

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓	✓		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical				
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	EXCUSA			
BEERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	EXCUSA			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador		✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas		✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	EXCUSA			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	EXCUSA			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	EXCUSA			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	EXCUSA			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	EXCUSA			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO 26
 FECHA Noviembre 09 de 2022.

HORA DE INICIACION 9:10 AM
 HORA DE TERMINACION 1:25 PM



8 de noviembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa 9 y 10 de noviembre de 2022

Cordial Saludo,

De manera atenta y con todo respeto solicito permiso para ausentarme de la Comisión Primera y de Plenaria de la Cámara de Representantes citada para **los días 9 y 10 de noviembre de 2022**, Teniendo en cuenta la importancia del trabajo legislativo para fortalecer los marcos normativos relacionados con la conservación y uso sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad, y en el marco de la visita de delegaciones de Parlamentarios de países de la Cuenca Amazónica, a Colombia; la International Conservation Caucus Foundation (ICCF), en su rol de Secretaría del Caucus Conservacionista y de los Océanos en Colombia, Perú y Brasil y con el liderazgo del Parlamento Amazónico (PARLAMAZ), fuimos invitados a participar en la Misión de Campo: Encuentros de Parlamentarios de Países de la Región Amazónica a celebrarse en la Amazonía Colombiana.

El objetivo de la visita a campo es promover el diálogo entre Parlamentarios para identificar los retos, desafíos y oportunidades de promover la conservación y desarrollo sostenible e incluyente en la Amazonía, a través de esfuerzos colaborativos que se gestionen en el ámbito legislativo. Esta visita, se llevará a cabo del miércoles 9 al jueves 10 de noviembre y es cofinanciada por el proyecto regional del Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía (ASL por sus siglas en inglés), bajo la coordinación del Banco Mundial, y financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés). El ASL busca, bajo el liderazgo de los Ministerios de Medio Ambiente de cada país, promover la conservación y desarrollo sostenible en áreas prioritizadas de la Amazonia en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam, con el soporte adicional de un proyecto regional que promueve el fortalecimiento de las capacidades y la coordinación entre proyectos y otras instituciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co



Anexo el respectivo soporte.

Agradezco de antemano la atención prestada y su apoyo con la solicitud realizada.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



ASL Programa
Paisajes
Sostenibles
de la Amazonia



Octubre 2022

Apreciado
HR Carlos Ardila
Congreso de la República

Apreciado Congresistas Ardila

Reciba un cordial y caluroso saludo. Teniendo en cuenta la importancia del trabajo legislativo para fortalecer los marcos normativos relacionados con la conservación y uso sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad, y en el marco de la visita de delegaciones de Parlamentarios de países de la Cuenca Amazónica, a Colombia; la International Conservation Caucus Foundation (ICCF), en su rol de Secretaría del Caucus Conservacionista y de los Océanos en Colombia, Perú y Brasil y con el liderazgo del Parlamento Amazónico (PARLAMAZ), tenemos el gusto de invitarlo a la Misión de Campo: Encuentros de Parlamentarios de Países de la Región Amazónica a celebrarse en la Amazonía **Colombiana, del 9 al 10 de noviembre en Putumayo.**

El objetivo de este encuentro en el país es promover el diálogo entre Parlamentarios para identificar los retos, desafíos y oportunidades de promover la conservación y desarrollo sostenible e incluyente en la Amazonía, a través de esfuerzos colaborativos que se gestionen en el ámbito legislativo. La misión es cofinanciada por el proyecto regional del Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía (ASL por sus siglas en inglés), bajo la coordinación del Banco Mundial, y financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés). El ASL busca, bajo el liderazgo de los Ministerios de Medio Ambiente de cada país, promover la conservación y desarrollo sostenible en áreas priorizadas de la Amazonia en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam, con el soporte adicional de un proyecto regional que promueve el fortalecimiento de las capacidades y la coordinación entre proyectos y otras instituciones.

Estamos seguros que su participación en esta cena será útil para intercambiar experiencias con los Parlamentarios de la región que permita fortalecer los procesos de toma de decisiones e implementar acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de la región del Amazonas. No dude en contactar a Laura Hernandez al numero celular 300 6557763 o al email lhprieto@iccfcolombia.org para confirmar su asistencia y hablar sobre la agenda y detalles de esta misión de campo.

Permítame expresarle sentimientos de respeto y amistad.

John Basil Gantt Jr.
Presidente
The International Conservation Caucus Foundation
The ICCF Group



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2022.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Remisión de Incapacidad Médica

Estimada Doctora Amparo,

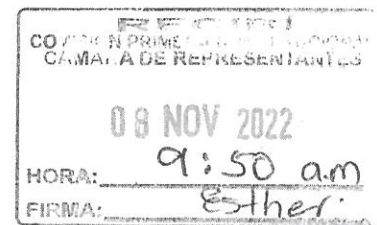
De manera atenta me permito remitir copia de la incapacidad que me fue otorgada por el Centro de Salud Nuestra Señora de Fátima de Pasto, por el periodo comprendido entre el 07 y el 09 de noviembre de 2022, con el fin de excusarme y que sea tenida en cuenta por la mesa directiva para las sesiones de los días 08 y 09 de noviembre de 2022.

Agradezco la amable gestión.

Cordialmente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Anexo: Incapacidad Médica (1 Folio)





E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
 código de habilitación 522400139901 nit: 900134497-7
 Dir. Cra 9ª, N° 2 – 54 B / Panamericano Tel. 7328350-3183399517.
CERTIFICADO INCAPACIDAD.

Folio No: 193133

Admisión No: 0

paciente: CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA
 Identificación: CC30714984
 no historia: 30714984
 empresa: E.P.S. SANITAS S.A.S.
 JOOX-RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)

e.civil: Viudo (a)
 edad: 65 Años 2 Meses
 sexo: Femenino
 fec. nac: 26/08/1957

FECHA ATENCION: 07/11/2022 10:20

telefono: 3152529093
 municipio: BOGOTA
 direccion: GUAPIUY

DATOS GENERALES:

DEL AREA DE ESPECIALIDAD: URGENCIAS
 EN EL SITIO DE TRABAJO: TRABAJO
 DORNADA DE LA: DIA
 HA SIDO INCAPACITADO DURANTE: . . . 3 DIAS
 ECHA INICIO INCAPACIDAD: 07/11/2022
 ECHA FINAL DE INCAPACIDAD: 09/11/2022
 AUXILIO DE MATERNIDAD: NO
 ENFERMEDAD PROFESIONAL: NO
 ACCIDENTE DE TRABAJO: NO
 ENFERMEDAD COMUN: NO
 VIRUS Y MARIA. SI

INCAPACIDAD:

BIENTE FEMENINA DE 65 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, A QUIEN SE DA INCAPACIDAD MEDICA P

Angela Marcela Tobar
 MEDICO
 R.M. No. 1085321329

Profesional: TOBAR ANGELA MARCELA
 Especialidad: MEDICO GENERAL
 Documento: 1085321329



E.S.E. CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
 código de habilitación: 522400139901 nit: 900134497-7
 Dir. Cra 9ª, N° 2 - 54 B / Panamericano Tel. 7328350-3183399517
EPICRISIS:

Folio No: 193132

paciente: CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA
 Identificación: CC30714984
 no historia: 30714984
 empresa: E.P.S. SANITAS S.A.S.
 JOOX-RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)

estado civil: Viudo (a)
 edad: 65 Años 2 Meses
 sexo: Femenino
 fec. naci: 26/08/1957

Admisión No: 292254
 FECHA INGRESO: 07/11/2022 10:20 a. m.
 FECHA EGRESO: 07/11/2022 10:20 a. m.
 telefono: 3152529093
 municipio: BOGOTA
 dirección: GUAPIUY

MOTIVO DE CONSULTA

FECHA: 07/11/2022 10:14:00 a.m.

**ME SIENTO DECAIDA
 ENFERMEDAD ACTUAL**

ENFERMEDAD ACTUAL:
 PACIENTE FEMENINA DE 65 AÑOS DE EDAD QUIEN NIEGA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, REFIERE CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ODINOFAGIA, ASOCIADA A CONGESTION NASAL, ADEMAS REFIERE QUE HA PRESENTADO CEFALEA DE MODERADA INTENSIDAD, TOS CON EXPECTORACION ESCASA BLANQUECINA, MALESTAR GENERAL, ASTENIA, ADINAMIA, EN EL MOMENTO NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.

FECHA: 07/11/2022 10:14:00 a.m.

PACIENTE FEMENINA DE 65 AÑOS DE EDAD QUIEN NIEGA ANTECEDENTES DE IMPORTANCIA, REFIERE CUADRO CLINICO DE 2 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN ODINOFAGIA, ASOCIADA A CONGESTION NASAL, ADEMAS REFIERE QUE HA PRESENTADO CEFALEA DE MODERADA INTENSIDAD, TOS CON EXPECTORACION ESCASA BLANQUECINA, MALESTAR GENERAL, ASTENIA, ADINAMIA, EN EL MOMENTO NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES FECHA: 07/11/2022 10:14:00 a.m.

- FACTOR RH: No refiere
- HTA: No refiere
 - OBESIDAD: No refiere
 - DIABETES: No refiere
 - DISCAPACIDAD: No refiere
 - Consumo de SPA: No refiere
 - Enf. Mental: No refiere
 - Fumador: No refiere
 - Exp. al Humo. No refiere
 - Alcoholismo: No refiere
 - Aler. Medicamento No refiere
 - E. Cardiovascular. No refiere
 - ICC ICT No refiere
 - Angina. No refiere
 - IAM No refiere
 - ICR No refiere
 - Enf. Endocrina. No refiere
 - Enf. Renal. No refiere
 - Enf. Vascular No refiere
 - Dislipidemia. No refiere
 - Retinopatía No refiere
 - Epoc. No refiere
 - Asma. No refiere
 - Tbc No refiere
 - Traumas No refiere
 - Ca Gastrico No refiere
 - Cardiopatías: No refiere
 - Epilepsia: No refiere
 - Osteoporosis: No refiere
 - Hipotiroidismo: No refiere

EXAMEN FISICO

FECHA: 07/11/2022 10:14:00 a.m.

MALESTAR GENERAL
 SINTOMATICO DE PIEL: No
 SINTOMATICO RESPIRATORIO: No



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2022 11 8
Año Mes Día

1er. APELLIDO: Orjuela 2do. APELLIDO: Rodero NOMBRES: Ruth Amelia

IDENTIFICACIÓN: 30714.984

DIAGNOSTICO: Soox Rinofaríngeal agudo

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2022 Mes 11 Día 7

PRORROGA Si. No.

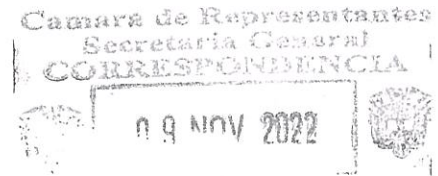
DIAS DE INCAPACIDAD Tres (en letras) 3 (en números)

Transcripción - Ruth Amelia Orjuela Rodero
FIRMA Y REGISTRO MEDICO



Bogotá D.C, 09 de noviembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
H. Cámara de Representantes de Colombia



ASUNTO: SOLICITUD EXCUSA.

Recibido: _____
Registrado por: *[Signature]*
8:40 am

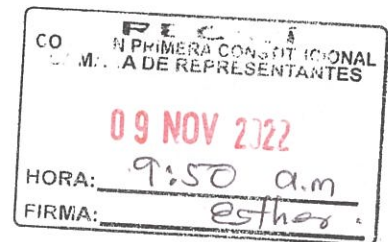
Respetado presidente,

De manera atenta, me permito solicitar excusa para ausentarme el día de **hoy 9 de noviembre** del año en curso, toda vez que asistiré a los Diálogos Regionales Vinculantes, en el marco de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo; el cual se realizara en la ciudad de Pereira.

De antemano agradezco su colaboración

Atentamente,

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, 09 de noviembre de 2022

Señores

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

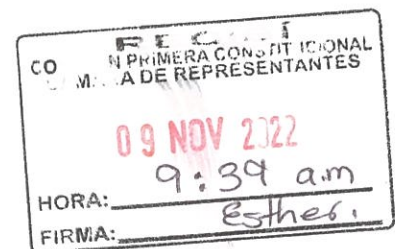
Ref: Excusa sesión 09 de noviembre de 2022.

Respetados señores,

El día de hoy, 09 de noviembre de 2022, a las 09:00 am está previsto que tenga lugar la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. No obstante, por instrucciones de la representante respetuosamente comunico que ella no podrá asistir a la sesión programada pues se encuentra con un fuerte cuadro gripal.

Cordialmente,


JEFFREY LEÓN BALCERO
Coordinador UTL - HR Catherine Juvinao Clavijo



INCAPACIDAD MEDICA

Clínica
del
Country

Clínica
del
Country

Fecha: 08-nov-2022

No. 255

Nombres y Apellidos
- CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Tipo y N° Documento
CEDULA 22698997

Empresa donde Trabaja

Ocupación
Otros Profesionales y Tecnicos

Teléfono

Diagnóstico
Epilepsia

Origen de la Incapacidad
Especialidad general

Tipo
Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio
08/11/2022

Fecha de finalizacion
09/11/2022

Días
2 (dos)

Observaciones

Edad gestacional

Fecha probable de parto

Dr. Diego D. Torres G.
C.C. 80.757.318
Especialidad: Medicina Familiar
E.U.L.N.C.

DOCTOR: DIEGO DAVID TORRES GOMEZ
Reg. Médico: 80757318
CC: 80757318
Especialidad: Medicina Familiar

Firma Paciente
Doc N°: CEDULA 22698997

CO
M. A DE REPRESENTANTES
10 NOV 2022
HORA: 5:03 p.m.
FIRMA: Esther

Por favor No olvide transcribir su incapacidad en la EPS

Carrera 16 No. 82-57 Conmutador 5301270 - 5300470 - 5301720 Fax 5301304
www.clinicadelcountry.com BOGOTA, D.C.

Empleo Por: DIEGO DAVID TORRES GOMEZ

08/nov./2022 16:48:09



Bogotá, 08 de noviembre de 2022

Señores
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Excusa a actividades del Congreso por salida del país en ocasión de invitación a la COP27.

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito informar que saldré del país desde el día 8 al 16 de noviembre del presente año, para asistir a la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2022, COP 27*, evento en el que participaré como parte de la delegación oficial del Gobierno Nacional. El permiso ya fue radicado ante Secretaría General y, en el momento en el que reciba el acto administrativo, lo remitiré a ustedes.

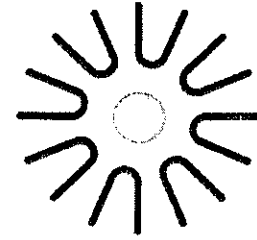
Atentamente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



10 October 2022

Hon. Juan Carlos Lozada
Member of Parliament
Colombia



PARLIAMENTARIANS' CALL
FOR A FOSSIL FUEL FREE FUTURE

Dear Hon. Lozada,

Warmest greetings from Malaysia!

In just over a month, the world will meet again for the next round of Climate Talks at the resort town of Sharm El-Sheikh in Egypt, from 7-18 November 2022. The stakes are higher than ever. At a 1.2C rise in global warming, disasters are escalating across the globe causing widespread misery, disruptions, damage to crops and loss of livelihoods and lives. International cooperation and global climate actions by all countries most especially the highest emitters are vital to keep global temperature rise to below 1.5 degrees celsius and avoid further catastrophe.

Parliamentarians speaking with one voice, can make an invaluable strong impact in urging all governments to forge deeper and far-reaching cooperation, higher ambition and fair sharing in our global actions for a rapid, just and equitable transition out of fossil fuels.

It is in this regard that we would like to invite you to a **Global Assembly of Parliamentarians for a Fossil-Fuel Free Future on November 12, 2022 (Saturday)**, face-to-face in Sharm El-Sheikh, Egypt. We also plan to hold an event at the Bangladesh Pavilion on November 11 and a Press Conference on November 14, Monday. The Inter-Parliamentary Union (IPU) will also be holding an Assembly on November 13 (Sunday) and the IPU is also extending an invitation for you to join this event and be part of a worldwide network.

We will take care of all expenses related to your travel to Egypt that includes

- round trip ticket to and from Sharm El-Sheikh, Egypt
- Accommodation and food for November 10 to November 15 (5 nights)

The Global Assembly of Parliamentarians for a Fossil Fuel Free Future and the IPU Assembly on November 12 and 13 respectively will be held outside the COP27 venue and thus will not require accreditation. However, the side event at the Bangladeshi Pavilion on November 11 and the Press Conference on November 14 will be held inside the venue of the negotiations and will require UNFCCC badges to enter. We are not able to secure UNFCCC badges for you hence it would be great if you can secure accreditation from your government to be part of the official country delegation.

Please confirm your acceptance of this invitation as soon as possible so we can arrange air tickets and confirm hotel bookings. Please feel free to get in touch with our secretariat % Dinah Fuentesfina (dinah.apmdd@gmail.com | +66818096966) if you need more information and/or to confirm your participation.

Thank you so much and we look forward to hearing from you.

Best wishes,

Charles Santiago
Member of Parliament, Malaysia
Initiator, Parliamentarians' Call for a Fossil Fuel Free Future
On Behalf of the Organizing Committee

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2022

Señores

MESA DIRECTIVA CÁMARA DE REPRESENTANTES

David Ricardo Racero Mayorca
Presidente
Ciudad

Comisión de Representantes
Asamblea Constituyente
Calle 22B-100 Bogotá

08 NOV 2022

Revisado por:

Recibido por:

[Handwritten signature]
4:30

Asunto. Solicitud permiso.

Respetado Presidente,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 de 2017, mediante la presente me permito solicitar concederme permiso remunerado para ausentarme de la sesión de Comisión Primera de la Cámara de Representantes, programada para el día nueve (9) de noviembre del 2022. Lo anterior para cumplir compromisos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, relacionados con los Diálogos Regionales Vinculantes para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo, los cuales se llevarán a cabo el día de mañana en el Instituto Bolivariano, San Andrés.

De la manera más atenta,



Jorge Méndez Hernández

Representante ante la Cámara

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Isla
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ



Dr.
JUAN CARLOS WILLS
PRESIDENTE
COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES
Dr.
JAIME LUIS LACOUTURE
SECRETARIO GENERAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Excusa sesión Comisión Primera 9 de noviembre de 2022

Respetados doctores, reciban un cordial saludo.

En el marco de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, presento excusa por mi inasistencia a la sesión de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes del 9 de noviembre del 2022, lo anterior debido a mi participación en el Diálogo Regional vinculante para el Plan Nacional de Desarrollo programado para el Eje Cafetero que incluye más de 12 municipios del Valle del Cauca y en el que se presentarán temáticas, problemáticas y necesidades de la región, las poblaciones, sectores, gremios y ciudadanía en general que buscan ser escuchados y tenidos en cuenta para la construcción del PND frente al que el legislativo tiene una responsabilidad significativa y legal.

En razón a lo anterior agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



JORGE ALEJANDRO OCAMPO

ALEJANDRO OCAMPO

Representante a la Cámara - Valle del Cauca



CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO



WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO



Bogotá; 3 de noviembre de 2022

Señor
Jaime Lacouture
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de permiso remunerado con ocasión de invitación oficial.

Yo, Víctor Andrés Tovar Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1081514122, expedida en Tarqui (H); Representante a la Cámara por el departamento del Huila para el periodo 2022-2026 haciendo uso de mis facultades y derechos; solicito de forma respetuosa se me conceda permiso remunerado de dos días para las fechas correspondientes al 09 y 10 de noviembre del presente año para la no asistencia a las sesiones tanto de comisión como plenaria que se van a realizar en los mencionados días.

Esto por cuanto se me ha realizado invitación formal por parte del The International Conservation Caucus Foundation; en asociación al ASL (Programa de paisajes sostenibles de la amazonia) para la asistencia y participación en la Misión de Campo: Encuentros de Parlamentarios de Países de la Región Amazónica a Celebrarse en la Amazonia Colombiana; con el fin de promover el dialogo entre parlamentarios para identificar los retos, desafíos y oportunidades de promoción de conservación y desarrollo sostenible e incluyente en la Amazonía; y como representante por el departamento del Huila, ubicado al sur de país, rico en biodiversidad es importante participar en este tipo de actividades buscando hacer una mejor y más sostenible gestión legislativa. El evento tendrá lugar en el departamento del Putumayo (CO), los costos de desplazamiento y demás son asumidos por los organizadores y no por Congreso de la República ni por ninguna entidad del Estado colombiano.

Agradezco su consideración y adjunto la invitación para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representate a la Camara Por el Dpto. del Huila

Victor.tovar@camara.gov.co
Asistentevictoraandrestovar@outlook.com
3132169167 - 3208191663
Ofc. Sótano 1 Norte Edificio Nuevo Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.



Bogotá; 3 de noviembre de 2022

Señor
Jaime Lacouture
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de autorización de inasistencia con ocasión de invitación oficial.

Yo, Víctor Andrés Tovar Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1081514122, expedida en Tarqui (H); Representante a la Cámara por el departamento del Huila para el periodo 2022-2026 haciendo uso de mis facultades y derechos; solicito de forma respetuosa se me conceda autorización de inasistencia a las sesiones tanto de comisión como plenaria que se van a realizar por los días correspondientes al 09 y 10 de noviembre del presente año.

Esto por cuanto se me ha realizado invitación formal por parte del The International Conservation Caucus Foundation; en asociación al ASL (Programa de paisajes sostenibles de la amazonia) para la asistencia y participación en la Misión de Campo: Encuentros de Parlamentarios de Países de la Región Amazónica a Celebrarse en la Amazonia Colombiana; con el fin de promover el dialogo entre parlamentarios para identificar los retos, desafíos y oportunidades de promoción de conservación y desarrollo sostenible e incluyente en la Amazonía; y como representante por el departamento del Huila, ubicado al sur de país, rico en biodiversidad es importante participar en este tipo de actividades buscando hacer una mejor y más sostenible gestión legislativa. El evento tendrá lugar en el departamento del Putumayo (CO), los costos de desplazamiento y demás son asumidos por los organizadores y no por Congreso de la República ni por ninguna entidad del Estado colombiano.

Agradezco su consideración y adjunto la invitación para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representate a la Camara Por el Dpto. del Huila

Victor.tovar@camara.gov.co
Asistentevictoraandrestovar@outlook.com
3132169167 - 3208191663
Ofc. Sótano 1 Norte Edificio Nuevo Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.



ASL Programa
Paisajes
Sostenibles
de la Amazonía



Octubre 2022

Honorable
Victor Andrés Tovar Trujillo
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

Apreciado Representante a la Cámara Victor Tovar:

Reciba un cordial y caluroso saludo. Teniendo en cuenta la importancia del trabajo legislativo para fortalecer los marcos normativos relacionados con la conservación y uso sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad, y en el marco de la visita de delegaciones de Parlamentarios de países de la Cuenca Amazónica, a Colombia; la International Conservation Caucus Foundation (ICCF), en su rol de Secretaría del Caucus Conservacionista y de los Océanos en Colombia, Perú y Brasil y con el liderazgo del Parlamento Amazónico (PARLAMAZ), tenemos el gusto de invitarlo a participar en la **Misión de Campo: Encuentros de Parlamentarios de Países de la Región Amazónica a celebrarse en la Amazonía Colombiana.**

El objetivo de la visita a campo es promover el diálogo entre Parlamentarios para identificar los retos, desafíos y oportunidades de promover la conservación y desarrollo sostenible e incluyente en la Amazonía, a través de esfuerzos colaborativos que se gestionen en el ámbito legislativo. Esta visita, se llevará a cabo del **miércoles 9 al jueves 10 de noviembre** y es cofinanciada por el proyecto regional del Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía (ASL por sus siglas en inglés), bajo la coordinación del Banco Mundial, y financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés). El ASL busca, bajo el liderazgo de los Ministerios de Medio Ambiente de cada país, promover la conservación y desarrollo sostenible en áreas priorizadas de la Amazonía en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam, con el soporte adicional de un proyecto regional que promueve el fortalecimiento de las capacidades y la coordinación entre proyectos y otras instituciones.

Estamos seguros que su participación en este evento será útil para intercambiar experiencias con los Parlamentarios de la región que permita fortalecer los procesos de toma de decisiones e implementar acciones que contribuyan al desarrollo sostenible de la región del Amazonas. No dude en contactar a Laura Hernandez al 300 655-7763 o al email lhprieto@iccfcolombia.org para confirmar su asistencia y hablar sobre la agenda y detalles de esta misión de campo.

Permítanos expresarle sentimientos de respeto y amistad.

Carlos Adolfo Ardila Espinosa
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo
Copresidente del Caucus Conservacionista Colombiano

John Basil Gantt Jr.
Presidente
The International Conservation Caucus Foundation
The ICCF Group

09 de noviembre de 2022.

CONSTANCIA.

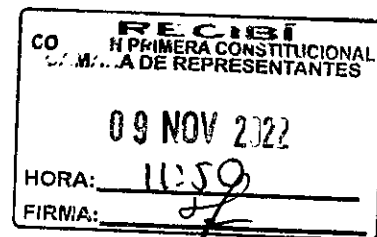
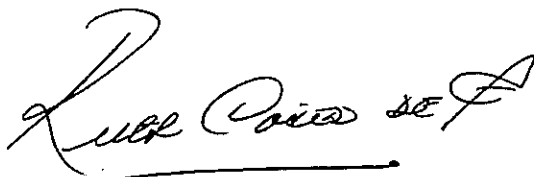
Con gran preocupación, me permito dejar constancia sobre la deplorable y deteriorada situación de orden público por la que atraviesa actualmente el Distrito de Tumaco en el Departamento de Nariño.

Durante los últimos días se han presentado diferentes enfrentamientos armados entre grupos al margen de la ley, que tienen a la población civil aterrorizada por la gran cantidad de muertos que ha dejado dicha situación.

Los problemas de inseguridad están generando grandes afectaciones en materia de transporte fluvial y terrestre, lo que concluye en alteraciones en el comercio y el transporte de bienes básicos para la ciudadanía.

Hago un llamado contundente al Ministerio de Defensa, para que se protejan los derechos humanos de la población civil y para que haga presencia la fuerza pública con el fin de retomar el orden público y la seguridad ciudadana en Tumaco.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

*Juan
Manuel
Cortés*

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: CONSTANCIA

Respetado presidente y miembros de esta honorable comisión.

Tristemente vuelvo a esta comisión, para dejar CONSTANCIA de NUEVOS hechos de supuesta corrupción generada en el departamento de Santander, esta vez en el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander "INDERSANTANDER", entidad que suscribe el CONTRATO DE APOYO A PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO No. 340 DE 2022, con la CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES SOTEA, cuyo objeto es el siguiente:

"DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA TALENTO Y RESERVA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO, POTENCIALIZANDO EL TALENTO SANTANDEREANO ACORDE AL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO"

En los documentos previos del contrato, específicamente en el estudio del sector, se plasman tremendos sobrecostos, y es que no se entiende como se presentan cotizaciones que soportan el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$499.990.000), con los presuntos sobrecostos que paso a exponer:

- Balón de Futbol No. 5: \$556.000
precio del mercado: Entre \$61.600 y \$304.000
Balones Marca Golty de la línea económica a la más costosa.
- Raqueta para tenis de campo: \$3.860.000
Precio del mercado: Entre \$189.000 y \$1.601.000



@juanmanuelcortesd

*Esther
-11-22*

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Raquetas marca Wilson, la más económica para iniciación.
Cotización tomada de la página de la marca Wilson.
https://www.wilsonstore.com.co/shop/category/wilson-tenis-1617?order=list_price+asc

- Pelotas de tenis X3: **\$250.000**
Precio del mercado: \$52.348
Pelotas marca Wilson Premium set por 3.
Cotización tomada de la página de la marca Wilson.
https://www.wilsonstore.com.co/shop/category/wilson-tenis-pelotas-premium-1689?order=list_price+asc



Pelotas de Tenis Wilson
Roland Garros All Court
Envase de 3 Unidades
COP 52.348,10

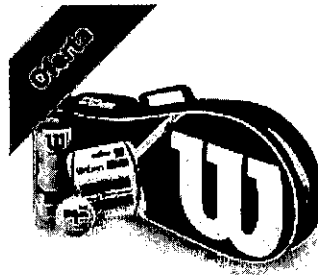


Pelotas de Tenis Wilson
Trinité Envase de 3
Unidades (T1252)
COP 52.348,10



Pelotas de Tenis Wilson
Us Open Extra Duty en
Envase 3 unidades
(T1062)
COP 52.348,10

Sorprende que con ese valor de \$250.000 en la misma página de la marca Wilson, reconocida a nivel mundial, podría comprar el siguiente combo:



Combo Accesorios de
Tenis Wilson Negro
COP 243.390,00

Como podemos ver, la compra de estos implementos deportivos, busca desarrollar escuelas de formación deportiva para NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES, a



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

quienes normalmente se les pide para sus entrenamientos, llevar los implementos necesarios; por otro lado, no se compadece que a un niño que inicia en una disciplina como el tenis, le entreguen una raqueta de \$3.860.000, cuando con ese mismo valor se hubiese podido comprar 10, para beneficiar a más santandereanos.

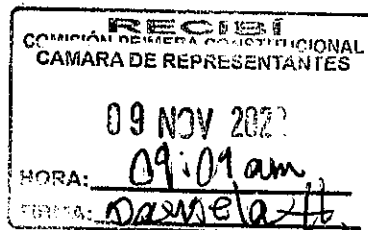
En conclusión, en Santander cambian los gobernadores, pero las malas mañas NO, pasamos de los tamales de \$30.000 en el gobierno de DIDIER TAVERA, a las hamburguesas de \$87.000 en el gobierno de MAURICIO AGUILAR y ahora a las raquetas de \$3.860.000 y pelotas de \$250.000 del INDERSANTANDER.

Es por esto que hago un llamado UGENTE al Señor fiscal general de la Nación, a la Contraloría General de la Republica y a la Procuraduría General de la Nación, para que intervengan y tomen las medidas tendientes a verificar los hechos que aquí se denuncian, para que no se malgasten de esta manera los recursos de los ciudadanos de Santander.

Imposible que la corrupción pueda más que la Ley.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

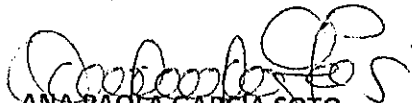
PROPOSICIÓN

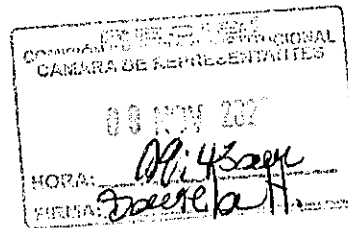
Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", así:

(...)

PARÁGRAFO 6°: En la Rama legislativa, en la Rama Ejecutiva y en los órganos autónomos e independientes; no se permitirá la participación política, de que trata esta ley, a los servidores públicos que formen parte de los niveles directivo y asesor. Sin embargo, estos podrán inscribirse o registrarse a partidos o movimientos políticos.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6° AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA. En cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política se autoriza la participación en política por medio de actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas en los niveles profesional, técnico y asistencial a:


- 6.1. Los servidores públicos pertenecientes a la rama legislativa.
- 6.2. Los servidores públicos pertenecientes a la rama ejecutiva.
- 6.3. Los servidores públicos pertenecientes a los órganos autónomos e independientes.
- 6.4. Los particulares que actúen en ejercicio de una función pública en ramas del poder u órganos diferentes a los señalados en el artículo 5° de la presente ley.

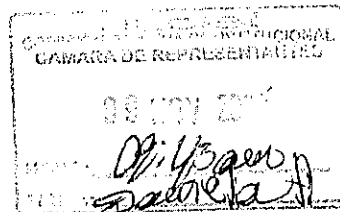
PARÁGRAFO 1°: En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado ESE, se permitirá la participación a todos los trabajadores que no formen parte de los niveles directivo y asesor.

PARÁGRAFO 2°: Los Miembros de los Consejos de Administración y las Juntas Directivas de las organizaciones enunciadas en el parágrafo segundo no podrán participar en actividades de partidos y movimientos políticos y controversias políticas".

PARÁGRAFO 3°: El servidor público o particular que actúe en ejercicio de una función pública deberá informar previamente y por escrito, su intención de participar en actividades electorales a su superior jerárquico con copia a los entes de control.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba





PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 7.3 del artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. FACULTADES DE LOS SERVIDORES Y PARTICULARES QUE ACTUEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS CON AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas que cuenten con autorización legal para participación en política podrán:

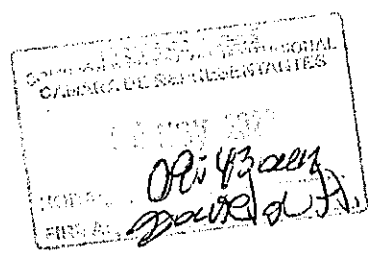
(...)

7.3 Asistir en simposios, actos públicos, conferencias, foros, congresos, convenciones, debates que organicen partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, académicos, periodistas, ONGs, o ciudadanos en general.

(...)

Cordialmente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 7.6 del artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


ARTÍCULO 7°. FACULTADES DE LOS SERVIDORES Y PARTICULARES QUE ACTUEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS CON AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas que cuenten con autorización legal para participación en política podrán:

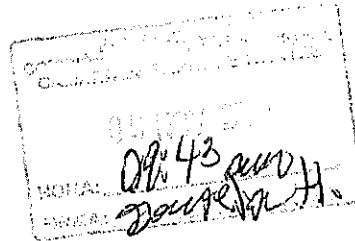
(...)

7.6. Socializar propaganda, publicidad de partidos o movimientos políticos, sin perjuicio a que dicha acción se pueda realizar para un candidato, actividad o controversia específica por medio de redes sociales personales no institucionales y ~~por fuera del horario laboral.~~

(...)

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN


Adiciónese un numeral nuevo al artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", así:

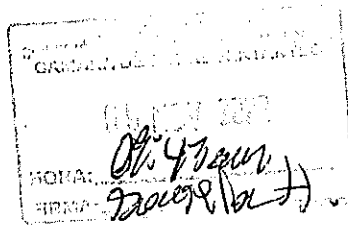
ARTÍCULO 7°. FACULTADES DE LOS SERVIDORES Y PARTICULARES QUE ACTUEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS CON AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas que cuenten con autorización legal para participación en política podrán:

(...)

7.11. Asistir a eventos de campaña, o reuniones privadas o públicas en donde se presenten candidatos de partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, por fuera del horario laboral.

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba




PROPOSICIÓN

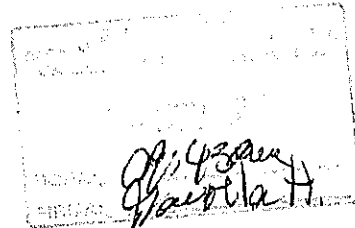
Modifíquese el inciso primero del artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES Y PARTICULARES QUE ACTUEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS CON AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA: Los servidores públicos y particulares ~~que actúen en ejercicio de funciones públicas con autorización~~ que esta ley autoriza para participación en política tienen prohibido:

(...)

Cordialmente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo del artículo 9** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara, *"Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

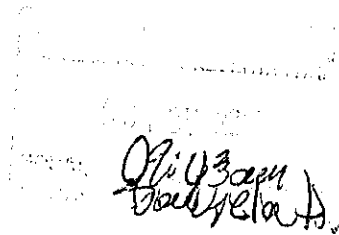
ARTÍCULO 9 °. ACTIVIDAD POLÍTICA DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular pueden realizar actividades en los partidos y movimientos políticos y actuar en las controversias políticas, con los límites contenidos en la Constitución y la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria.

PARÁGRAFO 1°. Los Servidores públicos, de cualquier nivel, que hayan pertenecido a corporaciones públicas, diferentes a los elegidos popularmente, podrán inscribirse como candidatos ante las mismas corporaciones siempre y cuando no se encuentren incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley.

Cordialmente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

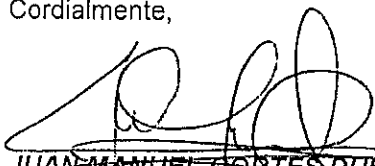
Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

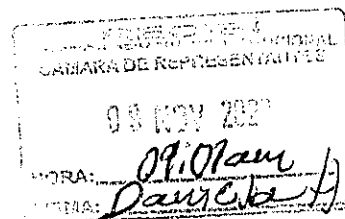
Se propone eliminar el numeral 4 del artículo 3 del proyecto de ley estatutaria que dice lo siguiente:

~~4. Corrección de asimetrías entre las partes. En la ejecución de los procedimientos previstos en la presente ley, adoptarán medidas que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad y/o asimetría entre las partes del proceso para garantizar que todas puedan ejercer sus derechos e intervenir en el proceso sin ningún menoscabo.~~

Lo anterior teniendo en cuenta que, bajo el ordenamiento jurídico colombiano, todos los ciudadanos son iguales ante la Ley, razón por la cual es inviable hablar de asimetrías entre las partes, máxime cuando cualquier ciudadano debe acudir según la cuantía de cada proceso, en compañía de un profesional del derecho que lo apodere, hecho que cobija el debido proceso, siendo el operador judicial el encargado de velar por su cumplimiento.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara "POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se propone eliminar el numeral 4 del artículo 3 del proyecto de ley estatutaria que dice lo siguiente:

~~Artículo 8. Observación del proceso ambiental por parte de terceros.~~

~~Podrán ser observadores del proceso ambiental:~~

~~Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado con domicilio en Colombia.~~

~~Las organizaciones no gubernamentales colombianas o las extranjeras, si tienen domicilio en Colombia en el lugar del conflicto ambiental; también las organizaciones sociales, comunitarias, de mujeres, cívicas o de índole similar con domicilio en el lugar del conflicto ambiental.~~

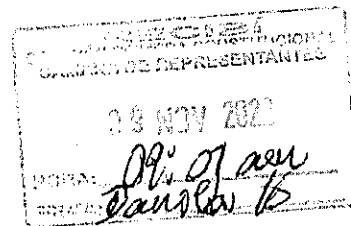
Lo anterior teniendo en cuenta que, en el ordenamiento jurídico colombiano, no existe la figura del OBSERVADOR, y mal se haría en crear una parte ajena a los procesos ambientales, teniendo en cuenta que los litigios son interpartes y si se requiere veeduría especial para un trámite en específico, existen mecanismos y autoridades idóneas para tal fin.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se propone modificar el artículo 5 del proyecto de ley estatutaria así:

Artículo 5. De los asuntos que se tramitan a través del proceso ambiental. Se tramitarán a través del proceso ambiental ~~dispuesto en esta ley~~, todos los litigios y controversias señalados en el objeto de la presente ley.

En particular, de los siguientes asuntos:

1. La expropiación de la que trata la Ley 388 de 1997, cuando verse sobre asuntos ambientales.
2. Acciones de grupo y responsabilidad extracontractual, siempre que la controversia tenga contenido ambiental.
3. Diferendos relacionados con los elementos del ambiente previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.
4. Controversias sobre la materia ambiental, relativas a recursos naturales y de ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que regulan el sector ambiental.



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés


REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

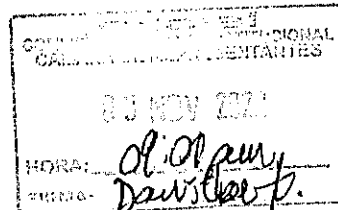
5. Acciones de responsabilidad extracontractual por daños al ambiente.
6. Medios de control de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que versen sobre asuntos ambientales proferidos por las autoridades ambientales y las demás entidades que integran el SINA de conformidad con la Ley 99 de 1993, o la norma que la modifique o haga sus veces.
7. Medios de control contra los actos administrativos de contenido ambiental proferidos por la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Unidad de Planeación Minero-Energética y demás entidades en materia ambiental.

Parágrafo. Adicionalmente, la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocerá de los asuntos descritos en el presente artículo en tanto correspondan a controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, en los que estén involucrados las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción del artículo modificado.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

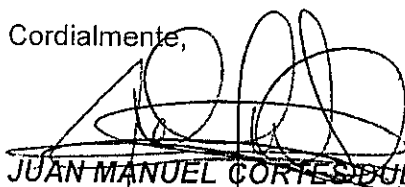
Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

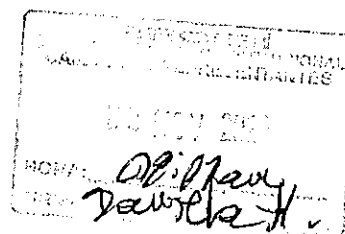
Se propone modificar el numeral 18 del artículo 15 del proyecto de ley estatutaria que modifica el artículo 40 de la Ley 270 de 1996 así:

18. En la Región Oriente, conformada por los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander. La Sala especializada en asuntos ambientales funcionará en la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la ciudad de Barrancabermeja no se cuenta con Tribunal Administrativo y es Bucaramanga la capital del Departamento de Santander, donde si funciona ese cuerpo colegiado.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

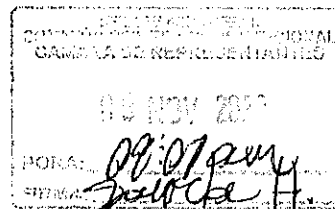
Se propone adicionar el parágrafo 2 del artículo 15 del proyecto de ley estatutaria que modifica el artículo 40 de la Ley 270 de 1996 así:

Parágrafo 2. Cada una de las nuevas salas especializadas estará integrada por tres (3) magistrados y tendrá un equipo técnico de apoyo interdisciplinario con dos (2) profesionales de base, uno de ellos deberá ser profesional del derecho, especialista en Derecho Ambiental y otro en cualquiera de las siguientes disciplinas: ingeniería ambiental, ingeniería de minas, ingeniería forestal, ingeniería civil, ingeniería química, biología, biología marina, ecología, ingeniería de petróleos, entre otras, afines con las ciencias naturales, ambientales y asuntos sectoriales.

El equipo técnico de apoyo interdisciplinario será elegido por la sala especializada en temas ambientales.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se propone modificar el parágrafo 2 del artículo 16 del proyecto de ley estatutaria, que modifica el artículo 42 de la Ley 270 de 1996 así:

Parágrafo 2. Quien quiera ejercer los cargos de juez y magistrado ambiental en provisionalidad, deberá tomar y aprobar, con dedicación exclusiva, un curso de capacitación enfocado en la normatividad ambiental y sectorial y demás normas concordantes, de acuerdo con el plan de estudios que para tal fin diseñe la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, la mencionada escuela deberá proyectar el programa académico respectivo.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para el diseño del curso, deberá tener en cuenta un componente de profundización sectorial (minería, hidrocarburos, energía, servicios públicos, ordenamiento territorial, y ambiental).

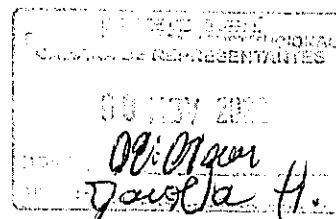
Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción del artículo modificado.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se propone eliminar el parágrafo 3 del artículo 16 del proyecto de ley estatutaria, que modifica el artículo 42 de la Ley 270 de 1996 así:

~~Parágrafo 3. Los despachos judiciales ambientales de la jurisdicción contenciosa deberán ser objeto de la implementación de un Modelo de Gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se acompañen con el giro ordinario de la actividad rural en las cabeceras municipales, deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento por parte de la población rural con miras a acceder a la oferta judicial de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el Juez los derechos objeto de reclamo o defensa. En lo que refiere a la gestión administrativa de estos despachos, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo.~~



@juanmanuelcortesd

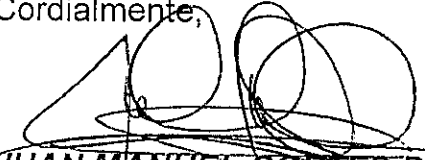
Juan
Manuel
Cortés

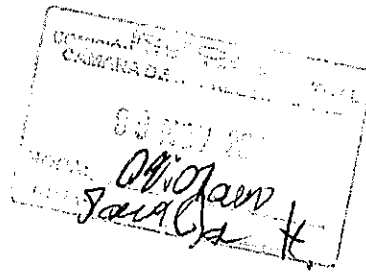
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Lo anterior teniendo en cuenta que se plantean situaciones que son improcedentes en la administración de justicia. Vgr. A los funcionarios de la rama judicial les está vetado asesorar a los usuarios de la administración de justicia, mucho menos generar formatos o minutas.

Ahora bien, lo referente a la gestión administrativa, ya se consignó en el inciso segundo del artículo sub examine.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

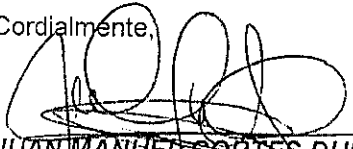
Se propone eliminar el artículo 18 del proyecto de ley estatutaria, que adiciona un párrafo al artículo 50 de la Ley 270 de 1996 así:

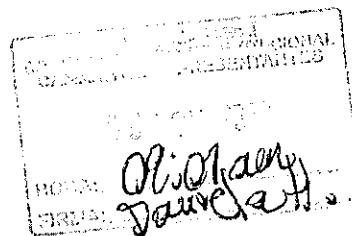
~~Parágrafo. Para el caso de la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura, el funcionamiento de los despachos judiciales para el conocimiento de asuntos ambientales en los municipios podrá ser itinerante, en la forma y de acuerdo con los criterios señalados en la ley y el reglamento, asegurando en todo caso la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.~~

~~Dado que la especialidad ambiental no tiene el carácter de transicional, la oferta institucional la definirá el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual puede consultar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para determinar las áreas de mayor conflictividad ambiental.~~

Lo anterior teniendo en cuenta que la itineraria planteada, vulnera entre otros, la jurisdicción territorial de cada despacho judicial, razón por la cual el juez ambiental administrativo, debe estarse a lo dispuesto en la regla general establecida en el CPACA y en su defecto el Código General del Proceso.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se propone eliminar el artículo 19 del proyecto de ley estatutaria, que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley 270 de 1996 así:

~~Artículo 19. Adiciónese un párrafo al artículo 51 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:~~

~~Parágrafo. Para el caso de la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura y lo previsto en la ley, el Juzgado ambiental Administrativo, según el caso, podrá contar con un número plural de jueces que integren el mismo despacho, en calidad de jueces adjuntos, asignándose a cada uno el reparto individual de los procesos para su conocimiento, sin que hubiere entre ellos relación de subordinación.~~

~~El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia y basándose, entre otros, en las zonas focalizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las zonas donde exista mayor conflictividad por el ambiente y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales o respecto de áreas declaradas como protegidas, que conforman el~~



@juanmanuelcortesd

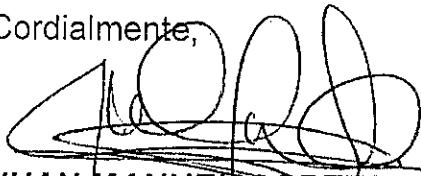
Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

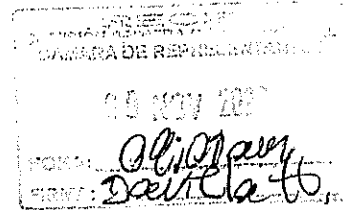
~~Sistema Nacional Ambiental de Áreas Protegidas (SINAP), las reservas forestales y los ecosistemas estratégicos y las demás categorías de protección que señalen la legislación nacional e internacional así como los organismos internacionales que se ocupen de estas materias.~~

Lo anterior teniendo en cuenta que se plantean situaciones que son improcedentes en la administración de justicia. Vgr. Los juzgados no pueden estar compuestos por 2 o más jueces, teniendo en cuenta que los mismos no son cuerpos colegiados.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN


Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se propone eliminar el artículo 19 del proyecto de ley estatutaria, que adiciona un párrafo al artículo 51 de la Ley 270 de 1996 así:

~~Artículo 22. Itinerancia. Los jueces ambientales administrativos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se estimen necesario y pertinente, conforme a las características del asunto objeto de la actuación correspondiente, podrán ejercer sus funciones y competencias de manera itinerante en todo el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación que expida, para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá basarse en la mayor conflictividad ambiental para efectos de implementar una mayor frecuencia o permanencia de los despachos judiciales ambientales, y en aspectos tales como la especificidad de la colindancia de corregimientos y los asuntos a decidir, entre otros.~~

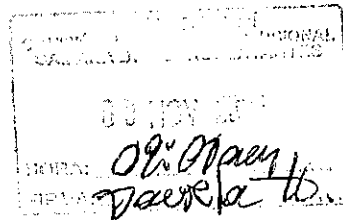
Lo anterior teniendo en cuenta que la itineraria planteada, vulnera entre otros, la jurisdicción territorial de cada despacho judicial, razón por la cual el juez ambiental administrativo, debe estarse a lo dispuesto en la regla general establecida en el CPACA y en su defecto el Código General del Proceso.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUÉNAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado presidente.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley estatutaria No. 164 de 2022 Cámara **"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se propone modificar el artículo 20 del proyecto de ley estatutaria, que modifica el artículo 202 de la Ley 270 de 1996 así:

Artículo 202. El Consejo Superior de la Judicatura deberá elaborar un Plan para la puesta en marcha e implementación de la especialidad ambiental de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluido el análisis financiero y de demanda, instrumento que deberá ser elaborado en coordinación con las Altas Cortes de dichas jurisdicciones; para tal fin se dispondrá de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para presentárselo ante el gobierno nacional.

Partiendo de el plan de puesta en marcha de la especialidad ambiental elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura, autorícese al Gobierno Nacional para que durante los doce (12) meses siguientes, incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de gastos, estableciendo según el caso recursos adicionales susceptibles de asignación a la Rama Judicial, a efectos de implementar y la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en todo el territorio nacional.



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

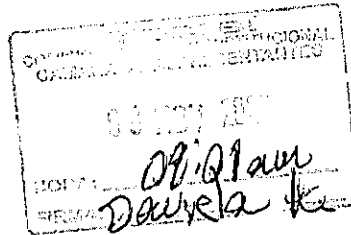
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

El Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá todo lo necesario para que la especialidad ambiental entre en funcionamiento a partir de los 12 meses siguientes a la aprobación del presupuesto mencionado en el inciso anterior.

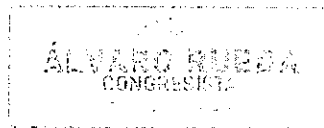
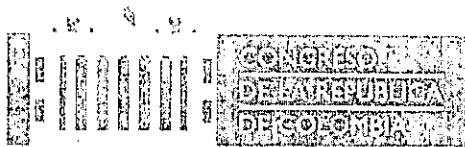
Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción del artículo modificado.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUÉÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022


"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

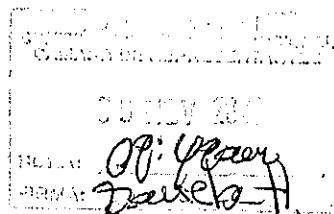
Modifíquese el artículo 1° del presente proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

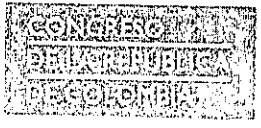
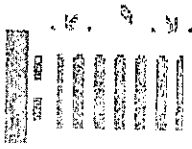
"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la especialidad ambiental en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como su estructura.

También regulará los aspectos procesales esenciales sobre las actuaciones judiciales que versen sobre las controversias y litigios de contenido ambiental, que versen sobre conflictos y socio ambiental, es suscitados respecto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que se adelanten dentro de un mismo predio o respecto de áreas declaradas como de especial importancia ambiental incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las reservas forestales, los ecosistemas estratégicos y las demás categorías de protección que señalen la legislación vigente."

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se efectúa ajuste de redacción del presente artículo con el fin de lograr mejor entendimiento de este.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022

“Por la cual se crea la especialidad ambiental en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con salas especializadas en temas ambientales, se modifica la ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 3° del presente proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3. Principios. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley además de observarse de manera prevalente los principios y valores constitucionales, especialmente los relativos a la materia ambiental, así como los tratados y convenios ratificados por Colombia. También se observarán los principios generales del Código General del Proceso en lo no contrario a esta ley y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de observar los siguientes principios esenciales:

1. Acceso a la justicia en materia ambiental. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la resolución de los litigios y controversias sobre el ambiente, los recursos naturales, la aplicación de la legislación ambiental vigente, y el respeto de un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado de conformidad con la normatividad disciplinaria vigente.

Los despachos judiciales ambientales deberán ser objeto de la implementación de un modelo de gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura que tenga en cuenta la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se acompañen con el giro ordinario de la actividad en las cabeceras municipales; deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento por parte de la población que tiene interés en los asuntos ambientales, con miras a acceder a la administración de justicia de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el Juez los derechos objeto de reclamo o defensa.

2. Eficacia de la justicia ambiental. Atendiendo a la finalidad de esta ley, se debe garantizar la materialización de los mandatos dispuestos en los procedimientos judiciales, que diriman controversias en materia ambiental.

3. Especialidad ambiental. En la resolución de las controversias y litigios a los cuales se hace referencia esta ley se deberán tener en cuenta las particularidades de las relaciones ambientales asociadas al uso del suelo, daño y contaminación ambiental.

Las competencias de conocimiento de esta especialidad serán objeto de revisión por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales o quienes hagan sus veces; y cada cuatro (4) años, podrán sugerir al Congreso de la República nuevos tipos de litigios que ameriten ser conocidos por estos despachos judiciales, para lo cual




se tramitará una modificación de jerarquía de ley estatutaria para adicionar o suprimir competencias.

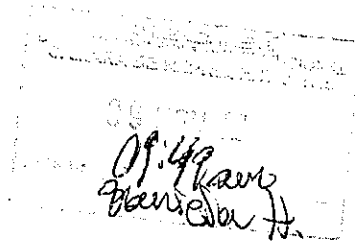
4. Corrección de asimetrías entre las partes. En la ejecución de los procedimientos previstos en la presente ley, adoptarán medidas que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad y/o asimetría entre las partes del proceso para garantizar que todas puedan ejercer sus derechos e intervenir en el proceso sin ningún menoscabo.

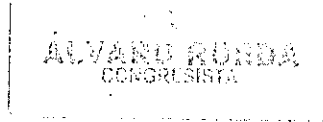
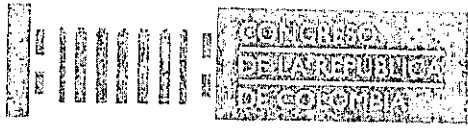
5. Oficiosidad. Las autoridades judiciales impulsarán oficiosamente el proceso ambiental.

6. Protección del ambiente. En las actuaciones judiciales ambientales los jueces y magistrados adoptarán las medidas necesarias para evitar daños al ambiente y se adelantarán las acciones pertinentes para mitigar, eliminar, controlar y compensar los efectos negativos de los impactos generados. Para lo anterior, deberá darse alcance a los principios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales establecidos en el artículo 9º del Decreto Ley 2811 de 1974, los principios de política ambiental determinados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 y los principios desarrollados en los tratados internacionales ratificados por Colombia y los principios del derecho ambiental.

Cordialmente,


Álvaro Leonel RuEDA Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

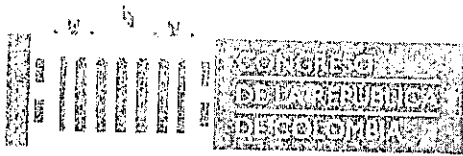
En primera oportunidad se considera necesario aclarar que, ante el incumplimiento injustificado de los términos procesales, las sanciones aplicables corresponden a las descritas en la normatividad disciplinaria vigente y no a lo descrito en el Código General del Proceso, como lo indica en el texto propuesto.

Por otra parte, se considera innecesaria la creación de cargos de conciliador en derecho en cada uno de los despachos judiciales ambientales, teniendo en cuenta que en la actualidad existen instancias conciliatorias que pueden ser utilizadas por los accionantes. Más aún cuando el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

De esta manera solo en el evento en que existan conflictos derivados de problemas ambientales, que tengan un contenido patrimonial y privado que sí pueda ser objeto de conciliación, se podrán agotar tales instancias.

En igual sentido, no se considera viable el establecimiento de un horario de atención diferencial en materia ambiental, puesto que no se encuentra justificación para tal implementación.

Finalmente, en el numeral 3° de este artículo se efectúa un ajuste de redacción para lograr mejor entendimiento de este.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022

“POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Modifíquese el artículo 5° del presente proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 5. De los asuntos que se tramitan a través del proceso ambiental.** Se tramitarán a través del proceso ambiental dispuesto en esta ley, todos los litigios y controversias señalados en el objeto de la presente ley. En particular, de los siguientes asuntos:

1. La expropiación de la que trata la Ley 388 de 1997, cuando verse sobre asuntos ambientales.

2. Acciones de grupo y responsabilidad extracontractual, siempre que la controversia tenga contenido ambiental.

3. **Conflictos** relacionados con los elementos del ambiente previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.


4. Controversias sobre la materia ambiental, relativas a recursos naturales y de ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que regulan el sector ambiental.

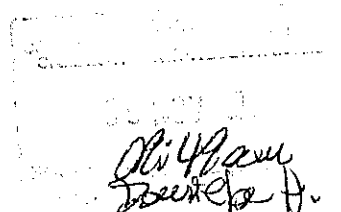
~~4.1. Acciones de responsabilidad extracontractual por daños al ambiente.~~

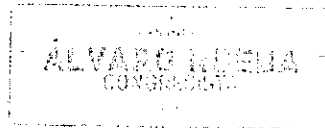
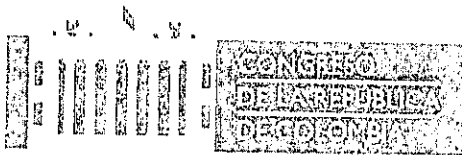
5. Medios de control de nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que versen sobre asuntos ambientales proferidos por las autoridades ambientales y las demás entidades que integran el SINA de conformidad con la Ley 99 de 1993, o la norma que la modifique o haga sus veces.

~~13. Medios de control contra los actos administrativos de contenido ambiental proferidos por la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Unidad de Planeación Minero-Energética y demás entidades en materia ambiental.~~

Parágrafo. Adicionalmente, la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocerá de los asuntos descritos en el presente artículo en tanto correspondan a controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, en los que estén involucrados las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario hacer los siguientes cambios al mencionado artículo:

En primer lugar, se hace una corrección en la redacción del listado numérico, pues originalmente, no tenía un orden consecutivo, ya que pasaba directamente del numeral 1 al 8 sin tener un orden numérico lógico.

La segunda modificación es la contenida en el numeral 3, en la cual se hace un cambio del término "diferendos" por "conflictos". Esta corrección responde a la necesidad de que la ley sea de fácil entendimiento para todas las personas y se considera que el vocablo utilizado inicialmente puede resultar confuso o desconocido para algunas personas.

En tercer lugar, se eliminó el numeral 11 original que establecía "Acciones de responsabilidad extracontractual por daños al ambiente" por considerarse repetido o inmerso dentro del numeral 8 original (2 en esta proposición).

Finalmente, en el mismo sentido, se eliminó el numeral 13 original "13. Medios de control contra los actos administrativos de contenido ambiental proferidos por la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Unidad de Planeación Mincro-Energética y demás entidades en materia ambiental" por considerarse repetido con respecto del numeral 12 original (5 en esta proposición)



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Elimínese el artículo 11 del presente proyecto de Ley.

~~Artículo 11. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:~~

~~Artículo 22. Régimen de los juzgados. Los juzgados civiles, ambientales, penales, de familia, laborales, de ejecución de penas, de pequeñas causas y demás juzgados especializados que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.~~

~~Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.~~

~~De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, incluidos los asuntos ambientales, definidos legalmente como conflictos de pequeñas causas. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique, debido a la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.~~

~~El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley 1 por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.~~

~~A partir de los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.~~

~~El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.~~

~~Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 51 de esta ley.~~

~~Parágrafo 1. Para el caso de los Juzgados ambientales en la jurisdicción ordinaria, que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada~~




~~circuito o municipio, cuyas características, denominación y número serán establecidos por dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en la ley, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.~~

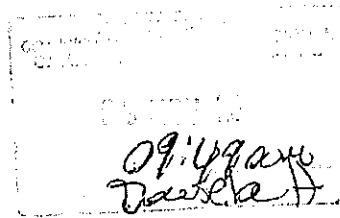
~~El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia, para lo cual podrá considerar algunos criterios formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.~~

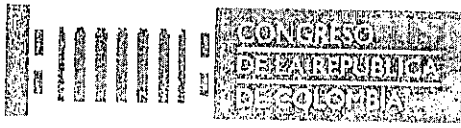
~~Parágrafo 2. Para la provisión de los cargos de juez de los juzgados ambientales y de magistrado de las salas ambientales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de la realización de un concurso público, en el cual se deberá valorar especialmente el conocimiento de la normativa en materia ambiental o afines, los más altos niveles académicos y la experiencia laboral específica, así como las normas que desarrollan el proceso judicial ambiental.~~

~~Parágrafo 3. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para el diseño del curso, deberá tener en cuenta un componente de profundización sectorial (minería, hidrocarburos, energía, servicios públicos, ordenamiento territorial y ambiental, áreas declaradas como protegidas que conforman el Sistema Nacional Ambiental de Áreas Protegidas (SINAP), reservas forestales y ecosistemas estratégicos, recursos naturales renovables y no renovables, derecho administrativo, derecho público, derecho constitucional, procedimiento administrativo sancionatorio ambiental).~~

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se hace la presente proposición teniendo en cuenta que la modificación propuesta a la Ley 270 de 1996 hace referencia al artículo 22 que desarrolla el capítulo I de dicha Ley, el cual contiene las disposiciones concernientes a los órganos de la jurisdicción ordinaria, lo cual no es coherente con el objeto y desarrollo del proyecto de Ley, que busca la creación de una especialidad dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022

"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el artículo 12 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

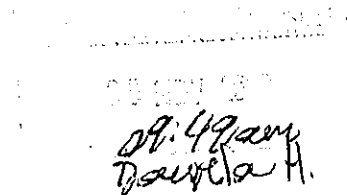
Artículo 12. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 34. Integración y Composición. El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de la Jurisdicción lo Contencioso Administrativo y estará integrado por treinta y tres (33) magistrados, elegidos por la misma Corporación para los períodos individuales que determina la Constitución Política, de listas superiores a diez (10) candidatos, por cada vacante que se presente, enviada por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada de conformidad con lo previsto en la Constitución y en esta ley.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: la Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintinueve (29) consejeros y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro (4) consejeros restantes.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se hace la presente proposición, teniendo en cuenta que las leyes, decretos, normas y demás que integren el ordenamiento jurídico colombiano, deben estar en consonancia con La Constitución Política.

Precisamente, el artículo 231 de la Constitución Política de Colombia, establece que

ARTÍCULO 231. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley.

Debido a lo anterior, se propone modificar el texto del artículo 12 del proyecto de ley, y plasmarlo de la misma manera que se encuentra descrita la selección de magistrados en la Constitución Política.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022
"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el parágrafo 2, del artículo 13 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 13. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 36. De la Sala de lo Contencioso Administrativo. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco (5) Secciones, cada una de las cuales ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y el reglamento interno de la Corporación y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) La Sección Primera, estará integrada por seis (6) magistrados, y atenderá los asuntos ambientales.
- b) La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- c) La Sección Tercera se dividirá en tres (3) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) magistrados.
- d) La Sección Cuarta, por cuatro (4) magistrados,
- e) La Sección Quinta, por cuatro (4) magistrados.

Sin perjuicio de las específicas competencias que atribuya la ley, el reglamento de la corporación determinará y asignará los asuntos y las materias cuyo conocimiento corresponda a cada sección y a las respectivas subsecciones. En todo caso, la acción de pérdida de investidura de congresistas será de competencia de la sala plena de lo contencioso administrativo.

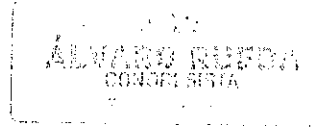
Parágrafo 1. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo que en virtud de lo dispuesto en esta Ley asumirá el conocimiento de los temas ambientales, tendrá la misma organización y estructura que en la actualidad tienen los despachos ya existentes en esa sección. El Consejo Superior de la Judicatura promoverá la experticia técnica en materias relacionadas con el medio ambiente por parte de todos los funcionarios que asuman los cargos en esta especialidad.

Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura deberá exigir además de la experticia técnica prevista en el parágrafo anterior para integrar el equipo técnico, experiencia demostrada específica de mínimo ocho (8) años en asuntos medio ambientales y solución de controversias en las materias que serán conocidas por esta especialidad.

Cordialmente,

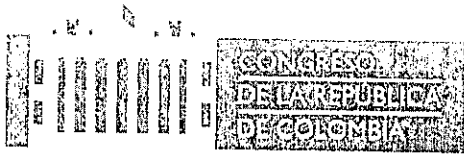
Alvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el párrafo primero habla de la promoción de la experticia técnica en materias relacionadas con el medio ambiente por parte de todos los funcionarios que asuman los cargos en la especialidad ambiental, y que el párrafo segundo hace referencia a los establecido en el anterior, es coherente modificar la "formación académica" que no se menciona, y sustituirla por la "experticia técnica" que se solicita inicialmente.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022


"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

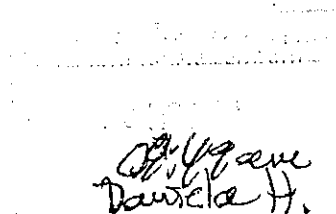
Modifíquese el artículo 20° del presente proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

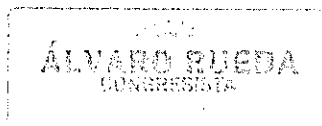
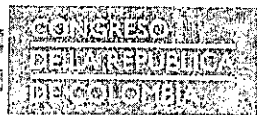
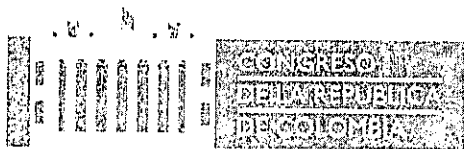
~~"Artículo 20. Modifíquese el artículo 202 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:~~ Los despachos judiciales ambientales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con todo su personal y sus recursos físicos, serán organizados por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispondrá todo lo necesario para que dicha especialidad entre en funcionamiento gradualmente, a partir de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley y la totalidad de su funcionamiento, en un término no mayor a 24 meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1. Autorícese al Gobierno Nacional para que durante los próximos treinta (30) meses incluya en el presupuesto de rentas y gastos una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el marco de gastos, estableciendo según el caso recursos adicionales susceptibles de asignación a la Rama Judicial, a efectos de implementar y la especialidad ambiental de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en todo el territorio nacional.

Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura deberá elaborar un Plan para la puesta en marcha e implementación de la especialidad ambiental de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluido el análisis financiero y de demanda, instrumento que deberá ser elaborado en coordinación con las Altas Cortes de dichas jurisdicciones."


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

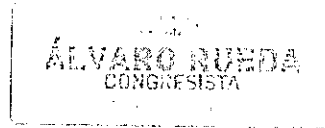

Daniela H.



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario eliminar la expresión “Modifíquese el artículo 202 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:”, dejando únicamente “artículo 20”, pues una vez analizada la Ley 270 de 1996, el artículo que se pretendía modificar, está relacionado con la Jurisdicción Agraria, de tal forma que no tiene identidad alguna con el artículo 20 de este proyecto de ley.

En ese sentido, el artículo 20 de este texto y la disposición de su contenido, es suficiente en sí misma sin que deba modificar el artículo 202 de la Ley 270 de 1996.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022


"POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

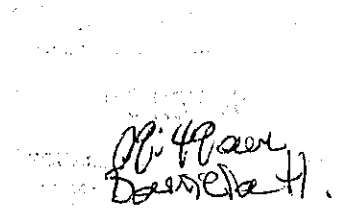
Elimínese el artículo 21 del presente proyecto de Ley.

Artículo 21. Resolución de las controversias y litigios ambientales.

~~En la resolución de las controversias y litigios a los cuales se hace referencia esta ley se deberán tener en cuenta las particularidades de las relaciones ambientales asociadas a litigios sobre uso del suelo, daño y contaminación ambiental por parte de los operadores judiciales de la especialidad ambiental de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Las competencias de conocimiento de esta especialidad serán objeto de revisión por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo o quien haga sus veces, cada cuatro (4) años con miras a establecer nuevos tipos de litigiosidad que ameriten ser conocidas por estos despachos judiciales para lo cual presentarán un informe al Congreso en virtud del cual podrá tramitarse una modificación de jerarquía de ley estatutaria para adicionar o suprimir competencias.~~

Cordialmente,


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se hace la presente proposición teniendo en cuenta que el texto dispuesto para el artículo 21, es el mismo que se encuentra dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Proyecto de Ley. Por tal razón y en aras de evitar confusiones e interpretaciones erradas, se propone eliminar el presente artículo.



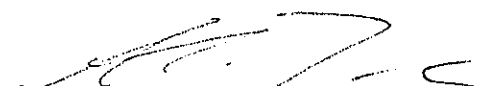
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 164 DE 2022

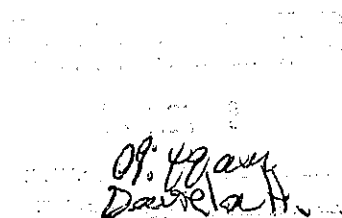
“POR LA CUAL SE CREA LA ESPECIALIDAD AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SALAS ESPECIALIZADAS EN TEMAS AMBIENTALES, SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

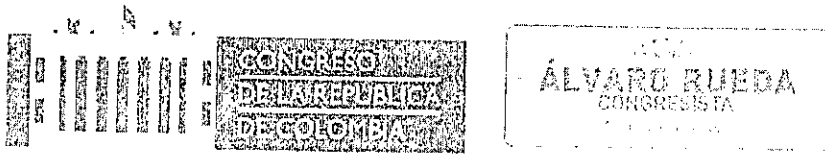
Modifíquese el artículo 23° del presente proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 23 Relatoría para la especialidad ambiental.** Sin perjuicio de las funciones que se definan a su cargo por parte y del Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá la conformación de relatorías especiales y para la Sección Primera del Consejo de Estado, con el propósito de efectuar análisis que permitan identificar discrepancias interpretativas susceptibles de requerir la aplicación de los mecanismos de unificación jurisprudencial.

Para estos efectos, con la periodicidad que determine la Sección correspondientes, las relatorías presentarán los resultados de sus hallazgos y efectuarán las sugerencias correspondientes, a fin de que los magistrados o consejeros tomen las determinaciones a que hubiere lugar.”


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander


Dpto. de Santander
Dante A. H.



JUSTIFICACIÓN

La proposición consiste en eliminar la letra “y” del primer inciso, así como una letra “s” de la palabra “correspondiente” empleada en el segundo párrafo debido a que posiblemente hubo un error en la digitación, el cual conlleva a confusiones por parte del lector.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el senado y la Cámara de Representantes" en su sección 5, artículo 114, presento:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley estatutaria 067 de 2022
cámara:

"Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la constitución política y se dictan otras disposiciones"

AÑADASE el parágrafo 2 al artículo 7 del Proyecto del Ley estatutaria, el cual quedara así:

Artículo 7º. Facultades de los servidores y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas con autorización en participación política. Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas que cuenten con autorización legal para participación en política podrán:

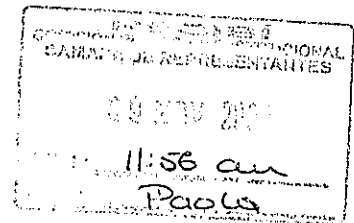
(...)

PARAGRAFO 2. Los miembros de Corporaciones Públicas elegidos por voto popular y aquellos servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas que cuenten con autorización legal para participación en política, con excepción a aquellos que ostenten empleos publicos de nivel directivo o asesor o que que ejerzan autoridad civil o administrativa, podrán formar parte de Directorios y Comités Políticos de sus partidos políticos sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la presente Ley.

De los Honorables Congresistas



Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



www.gababecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / 315 311 69 72

 /BecerraGabo  @becerra_gabo  @BecerraGabo  @becerragabo



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el senado y la Cámara de Representantes" en su sección 5, artículo 114, presento:

PROPOSICIÓN

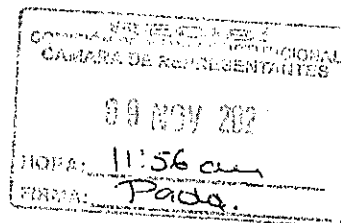
Al texto para primer debate del Proyecto de Ley estatutaria 067 de 2022 cámara:

"Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la constitución política y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el Numeral 8.12 del artículo 8 del Proyecto del Ley estatutaria.

De los Honorables Congresistas

Gabriel Becerra Yáñez.
Representante a la Cámara por Bogotá.



www.gabobecerra.com

gabriel.becerra@camara.gov.co / ☎ 315 311 69 72


Facebook: /BecerraGabo Instagram: @becerra_gabo Twitter: @BecerraGabo YouTube: @becerragabo

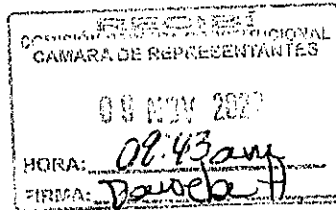
PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 3** del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas que permitan la Resocialización y Reincorporación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PROFESIONALES PARA LA RESOCIALIZACIÓN. Todos los centros penitenciarios y carcelarios deberán contar con un grupo de ~~psicólogos y trabajadores sociales~~ interdisciplinario de profesionales, que propenderán por la resocialización y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Así mismo, velarán por la continuidad de los penados en la capacitación y los procesos productivos, la orientación y el acompañamiento en procesos psicosociales.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley No. 036 de 2022 Cámara **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE PROTEGE LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS"**

Se propone adicionar el proyecto de ley así:

Artículo 3. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

ARTÍCULO 239 B. HURTO CALIFICADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.
La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre los animales domésticos.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

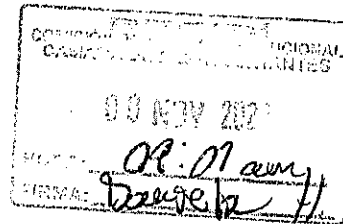
La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento del animal doméstico y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto del animal doméstico, se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material del animal doméstico, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



Nº

MDN-DMSG.GAL-22

Bogotá, D.C.,

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria General

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Ciudad

Asunto: Respuesta a la Proposición No. 07-22.

Respetada Secretaria:

De manera atenta, se procede a dar respuesta a la proposición No. 07 de 2022 de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Honorable Congreso de la República, presentada por el Representante Hernán Darío Cadavid, entre otros congresistas, aprobada en sesión del 6 de octubre de 2022, cuyo objetivo es la realización de un Debate de Control Político referido al contenido y alcance de las recientes decisiones y anuncios gubernamentales en materia de orden público, seguridad y defensa de la sociedad, ola de violencia reciente en el territorio nacional, reformas institucionales a la Policía Nacional y el ESMAD. Lo anterior, con fundamento en la información suministrada por el Comando General de las Fuerzas Militares¹ y la Policía Nacional², en los términos que se exponen a continuación:

CUESTIONARIO

1. ***“De conformidad con lo establecido en el proyecto de Ley de orden público, ¿Cuáles son las motivaciones del Ministerio de Defensa para eliminar el servicio militar obligatorio?” (SIC)***

El Ministerio de Defensa Nacional señala que el jefe de esta cartera, Dr. Iván Velásquez Gómez, el 20 de septiembre de 2022, expresó su postura respecto de la eliminación gradual del servicio militar obligatorio, en el marco de la sesión formal de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, en la cual se discutió el proyecto de acto legislativo No. 12 de 2022 el cual pretende la modificación del artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, motivaciones que pueden ser consultadas mediante el siguiente link:

¹ Comando General de las Fuerzas Militares. Oficio No. 0122011911902/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-1.10 del 18 de octubre de 2022.

² Policía Nacional. Oficio No. GS-2022-007371/OFPLA-ASLEG-1.10 del 24 de octubre de 2022.

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



<https://www.youtube.com/watch?v=PXUf2s41ALc&t=2442s>

2. ***“De acuerdo al nuevo instructivo de la Policía Nacional, se indica que los integrantes de la fuerza pública deben tolerar los insultos que eventualmente se presenten en el marco de las protestas ¿Está de acuerdo el Ministerio de Defensa frente a esta propuesta?, teniendo en cuenta que el artículo 171 del Código Nacional de Policía establece que las relaciones entre los miembros de la fuerza pública y los civiles, se basa en el respeto mutuo, con consideración y reconocimiento a su dignidad.” (SIC)***

El instructivo mediante el cual se establecen los lineamientos institucionales para el restablecimiento del orden, está orientado a garantizar los derechos y las libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, tal y como está establecido en los artículos 2 y 218 de la Constitución Política de Colombia.

En este sentido, el instructivo tiene como fundamento el cumplimiento irrestricto del ordenamiento jurídico, los preceptos constitucionales, así como las guías y procedimientos policiales para atender aquellas situaciones en las cuales se requiera el uso de la fuerza menos letal, para contener hechos en donde se ponga en peligro o afectación a bienes jurídicos protegidos constitucionalmente.

Así mismo, este instructivo, establece un marco jurídico y procedimental que da lineamientos institucionales para el restablecimiento del orden, en el cual se enlista una serie de normas y pronunciamientos de carácter jurisprudencial como marco de referencia en cada caso específico, donde se incorpora lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias C-009/18 y C442/11.

En el caso de la Sentencia C- 442 de 2011, el alto Tribunal ha señalado que:

“La libertad constitucional protege tanto las expresiones socialmente aceptadas como las que son inusuales, alternativas o diversas, lo cual incluye las expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono. Su ejercicio conlleva, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa.

El alcance de estos deberes y responsabilidades variará, dependiendo del tipo de discurso que se exprese, el ámbito en el cual se haga uso de él y los medios utilizados. En todo caso han de estar definidos con previsión en la ley, sin perjuicio de la aplicación directa de los derechos fundamentales de terceros, como el buen nombre y la intimidad.

La Corte también ha hecho énfasis en la especial importancia de este derecho en el ordenamiento jurídico colombiano, y ha señalado que ocupa un lugar privilegiado dentro del catálogo de derechos fundamentales por (1) consideraciones filosóficas sobre la búsqueda de la verdad, (2) razones derivadas del funcionamiento de las democracias, (3) motivos atinentes a la dignidad y autorrealización individual, (4) consideraciones sobre la preservación y aumento del patrimonio cultural y



científico de la sociedad, y (5) motivos históricos y consideraciones prácticas sobre la incapacidad estatal de intervenir apropiadamente en esta esfera.

No obstante, la libertad de expresión puede ser objeto de limitaciones, esa posibilidad se desprende claramente del artículo 13 de la CADH cuando señala que su ejercicio puede ser objeto de responsabilidades ulteriores fijadas por la ley y necesarias para garantizar los derechos y la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la moral pública. En el mismo sentido el artículo 19 del PIDCP expresamente señala que este derecho puede ser objeto de restricciones siempre y cuando estén expresamente fijadas por la ley y sean necesarias asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. En todo caso las limitaciones a la libertad de expresión están sujetas a un control constitucional estricto, como ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia de esta Corporación. Ahora bien, como se anotó previamente se ha entendido que los tipos penales de injuria y calumnia se erigen como restricciones a la libertad de expresión, razón por la cual resulta necesario explorar esta perspectiva.”

Dicho esto, el Ministerio de Defensa Nacional se permite aclarar que el contenido del instructivo en mención sigue el estricto cumplimiento por los Derechos Humanos y acoge los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha realizado en la materia. Así mismo, el Ministerio de Defensa Nacional ha considerado el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptado por la CIDH en que se dispone:

“Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

En el mismo sentido se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en su informe “Protesta y Derechos Humanos” señala que los “Estados no pueden detener o procesar a un manifestante por el solo hecho de expresar una crítica, una denuncia verbal o un insulto a un agente estatal en un contexto de conflicto o de protesta social. De hecho, cabe recordar que la mera tipificación del delito de desacato contraviene el derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 13 de la Convención Americana y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”³

3. “¿Indique y detalle ¿Cuáles han sido las acciones implementadas por el ministerio para darle solución a las invasiones ilegales que se vienen presentando en el país? ¿Por qué no se dio la orden a la Fuerza Pública, de desalojar a los invasores después de un plazo de 48 horas otorgado por el ministerio para desalojar los predios invadidos?” (SIC)

³ Informe Disponible en_: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>



Es menester precisar que la invasión de tierras es ciertamente un fenómeno que se registra en el país desde décadas atrás, y cuya caracterización varía de la zona urbana o rural en la que se presente. Bajo este entendido, podría entonces señalarse que el origen de la conflictividad y desigualdad en la tenencia de la tierra ha generado diversos conflictos sociales que no son recientes y sobre los cuales el Estado colombiano debe generar importantes esfuerzos institucionales y la reunión de diversas voluntades políticas para superarlos.

Es importante señalar que una vez se tiene comprobado la ocupación del bien inmueble, en los términos del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, se tendrá 48 horas para impedir o expulsar a los responsables de ella. Ahora, si no fuere posible volver las cosas a su estado natural, el Comandante o Subcomandante de Estación de Policía informará al señor Inspector de Policía o Corregidor del Municipio y demás autoridades especiales de policía, las acciones que dieron lugar a perturbación de los bienes inmuebles, para que estos de acuerdo a sus atribuciones y competencias conozcan las medidas correctivas definidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, “Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles” y el Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales, en la cual se dará aplicación al procedimiento y el personal uniformado, deberá acompañar a las autoridades administrativas y de Policía.

No obstante, es importante aclarar que el personal uniformado, dentro del proceso verbal inmediato podrá imponer o señalar las medidas correctivas al ciudadano (a) infractor, por incurrir en los comportamientos contrarios a la convivencia definidos en los artículos 77 y 78 de la Ley 1801 del 2016, atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. Así pues, la ley prevé que dentro de las 48 horas siguientes puede actuar la Policía Nacional, si se superan las 48 horas resulta necesario el proceso judicial para que se ordene el desalojo.

Paralelamente, la Policía Nacional mediante el Instructivo 009/DIPON-OFPLA del 25/09/2022, “LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN”, en acatamiento de la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, imparte instrucciones para la atención de los diferentes escenarios que pueden alterar el orden y que requieren el uso de la fuerza menos letal, como un medio de policía que debe ser cumplido bajo estándares de protección de los derechos humanos tanto de los participantes, como de terceros ajenos a los hechos, los miembros de la Policía Nacional y otras autoridades, definiendo el procedimiento frente a la usurpación de inmuebles o tierras, así:

Procedimiento

- Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándose por vías de hecho, la policía nacional tiene la obligación de impedir o expulsar a los responsables, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación (acción preventiva por perturbación).



- La actuación tiene por finalidad el desalojo del ocupante de hecho. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.
- La intervención inicial será de la Fuerza Disponible, y ante el aumento de la agresividad se actuará con unidades de la UNDMO (Unidad de Dialogo y mantenimiento del orden) antes denominado ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios), atendiendo los protocolos reglamentados para su funcionamiento.
- Cuando el nivel de agresividad sea alto, actuarán de manera inmediata las unidades especializadas de la UNDMO (Unidad de Dialogo y mantenimiento del orden) antes denominado ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios), la cual aplicará los protocolos establecidos en la norma que la regula.
- Cuando la perturbación supere las cuarenta y ocho (48) horas, dejará de aplicarse el derecho de policía y se actuará frente a la flagrancia delictiva por los delitos de invasión de tierras o avasallamiento de inmuebles y en el propósito el desalojo.
- Sin perjuicio de las cuarenta y ocho (48) horas, la intervención debe darse aun superado este tiempo. Ahora bien, los casos que ya hayan superado los seis (6) meses, son competencia de los inspectores de Policía y Jueces Civiles.⁴

Ahora bien, respecto a las actividades reportadas por la Policía Nacional se indica que:

- Hay 135 invasiones desde 1990, a predios rurales, las cuales se hallan vigentes y corresponden a un histórico en los sistemas de información de la Policía Nacional.
- De estas 135 invasiones, 32 corresponden al año 2022. Destacando que del 01 de enero de 2022 al 6 de agosto de 2022 se registraron 23 casos, mientras que del 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022 se registraron un total de 9 casos.
- Durante el 2022 se han realizado 102 intervenciones SIN EL USO DE LA FUERZA en zonas rurales relacionadas con el fenómeno de las invasiones de tierras. Sobre este aspecto se aclarará que las intervenciones pueden ser mayores a los casos vigentes, toda vez que se atendieron invasiones realizadas con anterioridad a la presente anualidad y correspondían a un histórico de casos en los que se solicitó la intervención de la Policía Nacional; es por ello que en el interrogante anterior se precisaba el número de invasiones con la modalidad *vigentes*.
- De estas 102 intervenciones SIN EL USO DE LA FUERZA, 31 han tenido lugar desde el 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022

⁴ Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía, mediante comunicación oficial GS-2022-039409-DISEC del 26/09/2022.



- Por otro lado, la Policía Nacional a través de la UNDMO, ha realizado intervenciones con el fin de desalojar personas en predios rurales, MEDIANTE EL USO DE LA FURZA en 23 casos en lo corrido del 2022.
- De estos 23 casos en los que la Policía Nacional ha utilizado el USO DE LA FUERZA, 5 se han registrado en el periodo comprendido del 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022.

Finalmente, es importante reiterar que el Gobierno Nacional prioriza el diálogo, para garantizar la protección efectiva de los derechos de los colombianos y colombianas, de manera que, siguiendo un orden metodológico coherente, se debe señalar que el diálogo no implica orden excepcional. Conforme se señaló líneas atrás, y sobre la base del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, se autoriza a la Policía Nacional para desalojar dentro de las 48 horas siguientes a la ocupación, a quienes invadan inmuebles, de manera que, no se ha dado orden alguna que implique la inactividad de la Policía Nacional.

4. “Según investigaciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, indican que los motivadores de las invasiones estarían siendo las disidencias de las FARC. Clan del Golfo y el ELN, frente a lo anterior, señale ¿Qué acciones viene implementando el Ministerio de Defensa para combatir estos grupos al margen de la ley? ¿Cuántos Operativos se han realizado en los departamentos donde hacen presencia estos grupos? (SIC)

El Ministerio de Defensa con base en la información reportada por la Policía Nacional, señala que en algunos casos particulares la ocupación de tierras rurales corresponde a una renta ilícita de organizaciones y actores delincuenciales, dentro de los cuales se encuentran organizaciones como el ELN, GAO-r y AGC.⁵

Ahora bien, el 22 de septiembre de 2022, en materia de seguridad y defensa nacional, el Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez presentó a los colombianos y colombianas una estrategia especial para mejorar las condiciones de seguridad, especialmente de las comunidades más vulnerables, denominada Estrategia Integral e Interinstitucional para la Vida y la Paz.

En esta estrategia, en la que se articularán de manera efectiva las capacidades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación estará enfocada en la atención y lucha contra los fenómenos criminales y de violencia que afectan la paz y la tranquilidad de cada ciudadano⁶, en las que se incluye por supuesto en fenómeno de invasión de tierras.

⁵ Fuente de información: Dirección de Inteligencia Policial.

⁶ Comunicado de Prensa Ministerio de Defensa Nacional – 22 de septiembre de 2022.



Así mismo, el Ministerio de Defensa con base en la información reportada por la Policía Nacional, adjunta al presente documento archivo en formato Excel denominado "ESTADISTICAS INVACIÓ" en cuya pestaña "CAPTURAS"⁷, se suministran los datos relacionados con la operatividad en cuanto a capturas en el marco de la invasión de tierras, en el periodo del 1 de enero de 2003 al 28 de septiembre de 2022.

5. "Indique y detalle ¿Cuántas masacres se han registrado desde el 1ro de enero del 2022 hasta el 6 de agosto del año en curso y cuantas desde el 07 de agosto a la fecha?"

De acuerdo con datos consolidados por la Policía Nacional y validados con la Fiscalía General de la Nación, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 6 de agosto de 2022, se registró un total de 12 casos de masacres, 9 de ellas en áreas rurales y 3 en áreas urbanas. De estas acciones se derivó el deceso de 50 personas.

Por otro lado, para el periodo comprendido del 7 de agosto al 27 de octubre de 2022, se han registrado 9 casos de masacres, 4 en áreas rurales y 5 en áreas urbanas, dejando a un total de 39 víctimas de estas acciones. En síntesis, del total de casos de masacres presentados entre el 1 de enero al 27 de octubre de 2022, el 57% de estos se concentran entre el periodo comprendido del 1 de enero al 6 de agosto, mientras que el 43% de los casos, se registran en el periodo del 7 de agosto al 27 de octubre.

A continuación, se discriminan los casos de masacres registrados, así:

⁷ Cabe aclarar que los datos suministrados por la Dirección de Investigación Criminal DIJIN, a través del SIEDCO, están sujetos a variación por consolidación con fiscalía general de la nación.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
VICEMINISTERIO PARA LAS POLÍTICAS DE DEFENSA Y SEGURIDAD
HOMICIDIO COLECTIVO (CASOS Y VÍCTIMAS)
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 27 DE OCTUBRE DE 2022

FECHA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA	2022	
				CASOS	VÍCTIMAS
4/10/2022	VALLE	CALI (CT)	URBANA	1	5
19/09/2022	META	PUERTO LLERAS	RURAL	1	4
12/09/2022	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA (CT)	URBANA	1	6
11/09/2022	SANTANDER	LANDÁZURI	RURAL	1	4
11/09/2022	SANTANDER	LANDÁZURI	RURAL	1	4
5/09/2022	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C. (CT)	URBANA	1	4
27/08/2022	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA (CT)	URBANA	1	4
21/08/2022	CAQUETÁ	EL PAUJIL	RURAL	1	4
18/08/2022	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C. (CT)	URBANA	1	4
6/08/2022	CAUCA	MORALES	RURAL	1	4
31/07/2022	NARIÑO	BARBACOAS	RURAL	1	4
31/07/2022	VALLE	LA UNIÓN	URBANA	1	5
10/06/2022	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	RURAL	1	4
10/06/2022	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	RURAL	1	4
24/05/2022	TOLIMA	CHAPARRAL	RURAL	1	4
24/04/2022	VALLE	CARTAGO	URBANA	1	5
17/04/2022	ARAUCA	TAME	RURAL	1	4
25/03/2022	VALLE	EL ÁGUILA	RURAL	1	4
10/02/2022	ARAUCA	ARAQUITA	URBANA	1	4
17/01/2022	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	RURAL	1	4
2/01/2022	ARAUCA	FORTUL	RURAL	1	4
		TOTAL		21	89

Homicidio colectivo: Se entiende como aquellos hechos en los cuales resultan muertos cuatro (4) o más personas en estado de indefensión en el mismo lugar, a la misma hora y por los mismos autores; no se contabilizan aquellos casos en donde las personas pertenecían a los grupos subversivos, bandas criminales, delincuencia organizada y común o si eran parte de la Fuerza Pública. En este caso, se presenta tanto el número de casos como el número de víctimas y estas víctimas son contabilizadas como civiles en las clasificaciones de homicidios anteriormente mencionadas. Cabe aclarar que esta variable se usa por parte de la Policía Nacional con el fin de identificar una dinámica criminal, pero no tiene soporte en el Código Penal Colombiano.

* Concepto tomado del Libro Blanco de las Estadísticas del Sector Defensa y Seguridad, Ministerio de Defensa Nacional.

Fuente: SIEDCO- Policía Nacional. Información consolidada en la mesa semanal con la Fiscalía General de la Nación.

Cifras preliminares, sujetas a variación.

6. "Indique ¿Cuáles son los departamentos de Colombia con mayor índice de presencia de grupos al margen de la ley y estructuras del narcotráfico?"

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



Especifique la información por cada uno de los departamentos y Grupos Ilícitos”

7. “Indique y detalle ¿Cuáles son las estrategias del Ministerio y de las FF.MM, para garantizar el tránsito, la seguridad e integridad de la población civil, particularmente en las zonas donde se está desarrollando los bloqueos de las vías?” SIC

A continuación, se evidencia los departamentos con la presencia de grupos al margen de la ley:

Departamento	Grupos
Nariño	<ul style="list-style-type: none">• Disidencias FARC (Comando Coordinador de Occidente).• Disidencia "Segunda Marquetalia" (Bloque Alfonso Cano).• ELN (Frente de Guerra Suroccidental).
Cauca	<ul style="list-style-type: none">• Disidencias FARC (Comando Coordinador de Occidente).• Disidencia "Segunda Marquetalia" (Bloque Alfonso Cano).• ELN (Frente de Guerra Suroccidental).
Valle	<ul style="list-style-type: none">• Disidencias FARC (Comando Coordinador de Occidente).• ELN (Frentes de Guerra Suroccidental y Occidental).
Chocó	<ul style="list-style-type: none">• ELN (Frentes de Guerra Occidental).• AGC (Estructura Jairo de Jesús Durango Restrepo y Estructura Central de Urabá).
Antioquia	<ul style="list-style-type: none">• ELN (Frentes de Guerra Darío Ramírez Castro y Occidental).• Disidencias FARC (Bloque Magdalena Medio).• Disidencia "Segunda Marquetalia" (Frente 5 y 18).• AGC (Estructura Central de Urabá y Estructura Roberto Vargas Gutiérrez).
Córdoba	<ul style="list-style-type: none">• AGC (Estructura Roberto Vargas Gutiérrez y Central de Urabá).
Norte de Santander	<ul style="list-style-type: none">• ELN (Frentes de Guerra Nororiental, Oriental y Urbano Nacional).• Disidencias FARC (Bloque Magdalena Medio).• AGC (Subestructura Luis Orlando Padierna Peña).
Arauca	<ul style="list-style-type: none">• ELN (Frente de Guerra Oriental).• Disidencias FARC (Comando Conjunto de Oriente).
Putumayo	<ul style="list-style-type: none">• Disidencias FARC (Frente Carolina Ramírez).• Disidencias "Segunda Marquetalia" (Comandos de la Frontera).
Caquetá	<ul style="list-style-type: none">• Disidencias FARC (Frente Carolina Ramírez y Bloque Jorge Briceño).• Disidencias "Segunda Marquetalia" (Comandos de la Frontera).
Meta	<ul style="list-style-type: none">• Disidencias FARC (Bloque Jorge Briceño).



Adicionalmente el Ministerio de Defensa Nacional señala que para abordar el bloqueo de vías, el Gobierno Nacional ha priorizado el diálogo cuando se registren este tipo de acciones. Se busca lograr consensos que permitan generar acuerdos sin tener que llegar a la utilización de la fuerza. Sin embargo, si las acciones de hecho se mantienen, y las vías de diálogo se agotan, la Fuerza Pública en cumplimiento de su mandato constitucional, actuará en defensa y salvaguarda de la protección de los derechos y libertades de los demás ciudadanos, especialmente en lo relacionado con su seguridad, movilidad, garantías al trabajo, entre otros.

Así mismo la Policía Nacional, en atención al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos, dispuso las estrategias (ENCOR) y (ESEVI), con el propósito conjurar problemáticas específicas que alteran la convivencia pacífica⁸, así:

- **Estrategia Institucional contra el Crimen Organizado (ENCOR):** Que permite el despliegue de las capacidades institucionales para combatir el crimen organizado tipo A (Grupos Armados Organizados) y tipo B (Grupo Delictivos Organizados), contempla la actuación coordinada con las Fuerzas Militares en control de territorios, desarrollo operacional y protección de las comunidades.
- **Estrategia de Seguridad Vial (ESEVI):** Tiene como objetivos realizar un aporte en la prevención y disminución de las muertes y lesiones en accidentes de tránsito, además de mejorar la percepción de seguridad en las vías del territorio nacional mediante la promoción de una movilidad con seguridad a través de sistemas y tecnologías de monitoreo y control vial que permiten potenciar las acciones de control policial.

En cuanto a las acciones desarrolladas se señalan las siguientes:

- Despliegue de 185 Unidades de Control y Seguridad – UNCOS y 81 Unidades de Intervención y Reacción – UNIR, sobre los corredores viales, las cuales custodian vías, turistas, viajeros, comerciantes, actores viales y comunidad en general, así mismo, adelantan actividades de registro y solicitud de antecedentes a vehículos y personas, velando por la seguridad y convivencia ciudadana.
- Patrullajes diurnos y nocturnos de monitoreo de la movilidad, identificando afectaciones viales para adelantar acciones y coordinaciones que permitan su oportuno restablecimiento.
- Constantes revistas a estaciones de peaje, con énfasis en aquellas que presentan inconformismos de la comunidad y gremios por su operación.
- Análisis de las regiones, ciudades o municipios más afectados por manifestaciones públicas, con el fin de redistribuir los apoyos y focalizarlos donde más son requeridos.

⁸ directiva operativa transitoria 023 dipon/dijin; "parámetros de actuación policial para el despliegue de; la estrategia nacional. contra las organizaciones criminales gao y gdo (encor)v". directiva operativa transitoria 035 dipon/ditra esevi; "estrategia de seguridad vial (esevi)".



- Acompañamiento manifestaciones pacíficas, implementando planes de manejo de tránsito para mantener la movilidad.
- Frente a bloqueos, de manera inmediata se hace presencia policial y se inician diálogos y mediaciones que coadyuven al restablecimiento de la circulación.
- A través del Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial – CENA EV DITRA, donde se cuenta con un conjunto de cámaras de vigilancia de sitios estratégicos de la red vial nacional, se adelanta el monitoreo de la movilidad y sitios de afectación, articulando en tiempo real y de manera efectiva las capacidades humanas, tecnológicas y operativas de la Dirección, para la gestión dinámica del servicio de policía.
- Coordinaciones con las demás unidades policiales, Fuerzas Militares y autoridades de orden local y nacional, donde se aúnan esfuerzos y capacidades, para el diseño e implementación de acciones dirigidas a contribuir y satisfacer las necesidades de movilidad y seguridad de las vías nacionales.
- Realización de caravanas de acompañamiento a vehículos de carga, para evitar el desabastecimiento de ciudades y municipios.
- Implementación de rutas alternas como ventanas de oportunidad para minimizar el impacto generado por los bloqueos.
- Reporte de estado de vías para las autoridades y agremiaciones de transporte de carga y pasajeros
- Retroalimentación al personal respecto al cumplimiento de protocolos para evitar posibles excesos y situaciones relacionadas con la violación de derechos humanos.

8. *“Indique cuáles han sido los operativos que se han llevado a cabo desde el 8 de agosto de 2022, por parte de las Fuerzas Militares y en qué zonas del país se han realizado. ¿Cuál es la estrategia militar planteada para enfrentar a los grupos al margen de la ley en los campamentos? SIC*

El Sector defensa realizó el lanzamiento de la Estrategia Integral e Interinstitucional para la Vida y la Paz que busca la protección de todos los colombianos y especialmente de las comunidades más vulnerables. La Estrategia cuenta con 3 componentes:

1. Militar-Plan Perseo:

La estrategia es una respuesta eficaz a las acciones criminales de grupos al margen de la ley que persisten en la afectación contra la población y sus bienes (especialmente a la vida y la integridad). Es un plan diferencial, dinamizador y potencializador. Se cimienta en una serie de acelerantes que permitan la protección de la vida y la interoperabilidad militar y policial (operaciones conjuntas, coordinadas e interinstitucionales dentro de la sinergia operacional). Tiene los siguientes componentes:

- 5 líneas/acelerantes: inteligencia, apoyo a judicialización, operaciones militares y policiales, relacionamiento y dialogo regional y comunicaciones estratégicas.



- 2 ejes: sinergia operacional (capacidades distintivas hacia un solo propósito); respeto por DDHH y correcta aplicación del DIH.
- Mecanismo: acción integral (diálogo, confianza, integración con comunidades y otras entidades del Edo).

2. Policial-Operación San Pedro Claver

Este plan busca impactar organizaciones que delinquen con especial atención en actores no violentos, las finanzas derivadas de actividades ilícitas, la persecución penal en conjunto con la acción policial con el fin de reducir consumos estupefacientes en menores, impactar organizaciones multicitrimen (operaciones estructurales) y operaciones de protección al medio ambiente. La Policía, adicionalmente, centrará su accionar en 5 zonas definidas por las Fuerzas Militares para la acción conjunta.

Con este fin se llevarán a cabo diversas acciones, entre las que se encuentran:

1. Diagnóstico de dinámicas criminales por territorio (enfoque territorial).
2. Persecución penal en conjunto con la Fiscalía General.
3. Prevención de riesgos sociales (positiva y negativa).
4. Lucha contra financiamiento ilícito del crimen (criminales de cuello blanco).
5. Configuración procesos territoriales derivados de fenómenos asociados a comportamientos criminales.
6. Protección ambiental.
7. Operaciones contra el narcotráfico.
8. Operaciones contra contrabando.
9. Operaciones para la seguridad vial.
10. Operaciones contra la corrupción.
11. Operaciones de ciberseguridad.
12. Operaciones contra hurto.
13. Operaciones contra actores transnacionales.

3. Judicial: en cabeza de la Fiscalía General de Nación, y pretende la desarticulación de las organizaciones armadas ilegales, proceso que no se dirige solo a la captura de los integrantes de las estructuras sino de forma radical contra las finanzas de esas organizaciones. Para lo cual, se requiere incrementar esfuerzos en la inteligencia, pero también de la Fuerza Pública en su conjunto. Supone la identificación de esos recursos ilícitos obtenidos en la actividad delictiva y una muy fuerte actuación en lavado de activos.

9. “¿Es cierto que se está negociando el apoyo aéreo de las fuerzas militares en sus operativos por orden del Ministerio de Defensa? Si es así, especifique si dicha orden por parte del Ministro de Defensa está relacionada a la suspensión de los bombardeos aéreos. SIC



El Ministerio de Defensa Nacional no ha dado instrucciones para la suspensión del apoyo aéreo en las operaciones que adelanta la Fuerza Pública en contra de los diferentes grupos armados organizados

Dicho esto, con el objetivo de salvaguardar la vida de los niños, niñas y adolescentes (NNA), víctimas del reclutamiento forzado por parte de estas organizaciones ilegales, se generaron instrucciones internas para anteponer la vida de la población civil, en especial la de los menores. Esto implica que, al momento de consolidar los análisis e insumos de inteligencia para adelantar una operación, se establezca la probabilidad de presencia de niños, niñas o adolescentes en el área, y en caso de que, estas condiciones se determinen, no se avance en el ataque aéreo estratégico; haciendo necesaria la modificación del curso de acción, con el fin de evitar afectaciones a la vida e integridad de los NNA, y de conducir acciones para contrarrestar la amenaza.

10. Explique ¿Qué concepto tiene el ministerio frente a las discusiones de reforma al Código Nacional de Policía y cómo contribuye esto al mejoramiento de la situación de orden público en el país? SIC

El Ministerio de Defensa Nacional a la fecha no tiene conocimiento sobre una “reforma al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” la cual se esté gestando, se encuentre en discusión o trámite.

11. Ante la propuesta de reformular las funciones del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) ¿Qué funciones van a tener? ¿Cuál va hacer su rol en las manifestaciones públicas?

Es preciso indicar que en el marco del Proceso de Transformación Integral - PTI, de la Policía Nacional se plantea la iniciativa de modernización y transformación de los denominados Escuadrones Móviles Antidisturbios, sin embargo, esta iniciativa está en construcción y deberá contar con el análisis de tipo jurídico, operacional y logístico, con los cuales se determinará la viabilidad o no de su implementación.

Dicho esto, la Policía Nacional, a través de la Resolución 03059 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022, “Por la cual se define la misión, estructura orgánica y funciones de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones”, estableció para este grupo una nueva denominación: “Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden” (UNDMO)

12. Ante el retiro masivo de uniformados de la fuerza pública en lo que lleva el gobierno del presidente Gustavo Petro, ¿Cómo evitará el Ministerio la disminución del pie de fuerza? SIC

El Ministerio de Defensa Nacional aclara que no hay tal retiro masivo de la Fuerza Pública, siendo preciso enfatizar en que el retiro del personal se presenta por causas



propias y normales dentro de la dinámica de la Fuerza Pública⁹, como quiera que el personal cumple con el tiempo mínimo de servicio que permite la asignación de retiro o en otras situaciones donde el personal se retira de manera voluntaria por motivaciones personales.

Dicho esto, en el caso concreto de los señores Oficiales Generales y de Insignia retirados por causal de “*solicitud propia*” en lo transcurrido del Gobierno actual, se mantendrá el pie de fuerza disponible sin ninguna afectación. Ello porque el personal de Oficiales Superiores que están adelantando Comisión Colectiva de Estudios curso de Altos Estudios Militares, en la Escuela Superior de Guerra “Gr. Rafael Reyes Prieto”, para el mes de diciembre están postulados ascender al grado de Brigadier General o Contraalmirante, atendiendo lo establecido en el artículo 66 del Decreto Ley 1790 de 2000. Así mismo el pie de fuerza no sufre traumatismo alguno debido a que no se alteró el personal militar que se encuentra activo en carrera en cada una de las categorías (Oficial, Suboficial y Soldado Profesional e Infante de Marina Profesional), así como el personal que se va incorporando en las diferentes escuelas de formación de las Fuerzas Militares.

Ahora bien, respecto en el marco de bienestar de la Fuerza Pública se hallan distintos emolumentos que se otorgan debido al tiempo de servicio, la misión o responsabilidad y otros en consideración del apoyo de las familias de los y las uniformadas. En consecuencia, a continuación se describen los reconocimientos vigentes:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	MARCO LEGAL
Prima Actividad	Tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico, modificado por el Decreto 2863 del 27/07/2007 de acuerdo al artículo 2, el cual establece un incremento del 50% sobre el que venían percibiendo, quedando en (49.5%).	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 68) Decreto 2863 de 2007.
Prima Antigüedad	A los quince (15) años, el diez por ciento (10) de la asignación básica y por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más.	Decreto 1212 de 1990 Art (Artículo 71)
Subsidio Familiar	Casado (30% de la asignación básica), Hijos (5% por el 1ro y 4% por los demás sin sobrepasar el 17%).	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 82)
Prima de Orden Público	Se reconoce el 25% de la asignación básica, conforme a las Áreas determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el pago de la misma.	Decreto 1212 de 1990, Artículo 72. Resolución No. 0887 del 27/04/2021. Resolución No. 1789 del 21/06/2021.
Partida diaria de Alimentación O Subsidio de Alimentación	Los Oficiales de la Policía Nacional que presten sus servicios en áreas donde se desarrollen operaciones especiales para restablecer el orden público o en aquellas otras específicamente determinadas por el Ministro de Defensa, tendrán derecho a recibir una partida diaria de alimentación igual a la establecida para los miembros de las Fuerzas Militares. Esta prerrogativa no es compatible con el subsidio de alimentación.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 87) Resolución No. 0411 de 2021

⁹ La ley determina el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares y el régimen especial de carrera, que le es propio, contenido en la actualidad en el Decreto Ley 1790 de 2000



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

	Los Oficiales de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a un subsidio mensual de alimentación, en cuantía que en todo tiempo determinen las disposiciones legales vigentes sobre la materia.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 88) Decreto Anual de Sueldos				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 68.658,00</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	VALOR	2022	\$ 68.658,00	
AÑO	VALOR					
2022	\$ 68.658,00					
Prima de Vuelo	Los Oficiales de la Policía Nacional que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional, siempre que comprueben haber volado durante un tiempo mínimo de cuatro (4) horas mensuales, recibirán una prima de vuelo equivalente (20%) del sueldo básico mensual, porcentaje que se aumentará en un uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computará el medio por ciento (1/2%) por cada cien horas (100) adicionales, sin que el total de la prima de vuelo exceda del sueldo básico del Oficial.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 75)				
Prima de Academia Superior	Los Oficiales de la Policía Nacional, con título de Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía, tendrán derecho a una prima mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 78)				
Prima de Gastos de Representación.	Oficiales desde el grado de Subteniente hasta el grado de Teniente Coronel, que desempeñen el cargo de Comandante de Departamento, Metropolitana, Director de Escuela; treinta por ciento (30%) del sueldo básico.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 76)				
Bonificación Protección Rama Judicial	Fijase una bonificación en cuantía diaria para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985.	Decreto 3858 de 1985. Decreto anual de sueldos				
Prima de riesgo	El Oficial de la Policía Nacional que preste sus servicios en los grupos de operaciones especiales y antiexplosivos, tendrá derecho a una prima de riesgo, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 77)				
<p>Nota: 1. La Partida diaria de Alimentación puede ser devengada por el personal Uniformado que se encuentren bajo el régimen salarial de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, siempre y cuando trabajen en sitios de orden público, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0887 del 27/04/2021 y Resolución No. 1787 del 21/06/2021. De lo contrario le será reconocido el Subsidio de Alimentación.</p>						

PRIMAS ANUALES PARA EL PERSONAL DE OFICIALES			ASIGNACION DE RETIRO	PENSIÓN
Prima de Servicio	Equivalente al 50% del total devengado del mes de junio, el cual se pagará dentro de los quince primeros días del mes de julio del respectivo año.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 69)	NO	NO
Prima Vacacional	Equivalente al 50% del total devengado mensual, por cada año de servicio.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 81)	NO	NO
Prima de Navidad	Equivalente al 100% del total devengado mensual del mes de noviembre, del respectivo año.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 70)	SI (1/12)	NO

Los señores **Suboficiales** de la Policía Nacional de acuerdo con su condición laboral y/o familiar podrán percibir los siguientes beneficios salariales y primas:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	MARCO LEGAL				
Partida diaria de Alimentación o Subsidio de Alimentación	Los Suboficiales de la Policía Nacional que presten sus servicios en áreas donde se desarrollen operaciones especiales para restablecer el orden público o en aquellas otras específicamente determinadas por el Ministro de Defensa, tendrán derecho a recibir una partida diaria de alimentación igual a la establecida para los miembros de las Fuerzas Militares. Esta prerrogativa no es compatible con el subsidio de alimentación. Los Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a un subsidio mensual de alimentación, en cuantía que en todo tiempo determinen las disposiciones legales vigentes sobre la materia.	Decreto 1212 de 1990, Artículo 87. Resolución No. 0411 de 2021 Decreto 1212 de 1990, Artículo 88. Decreto Anual de Sueldos				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 68.658,00</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	VALOR	2022	\$ 68.658,00	
AÑO	VALOR					
2022	\$ 68.658,00					



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

Prima de Actividad	Tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico, modificado por el Decreto 2863 del 27/07/2007 de acuerdo al artículo 2, el cual establece un incremento del 50% sobre el que venían percibiendo, quedando en (49.5%).	Decreto 1212 de 1990 Art. 68. Decreto 2863 de 2007, art. 2.
Prima de Vuelo	Los Oficiales de la Policía Nacional que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional, siempre que comprueben haber volado durante un tiempo mínimo de cuatro (4) horas mensuales, recibirán una prima de vuelo equivalente (20%) del sueldo básico mensual, porcentaje que se aumentará en un uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computará el medio por ciento (1/2%) por cada cien horas (100) adicionales, sin que el total de la prima de vuelo exceda del sueldo básico del Oficial.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 75)
Prima de Orden Público	Se reconoce el 25% de la asignación básica, conforme a las Áreas determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el pago de la misma.	Decreto 1212 de 1990, Artículo 72. Resolución No. 0887 del 27/04/2021. Resolución No. 1787 del 21/06/2021.
Distintivo Buena Conducta	Los distintivos de buena conducta, darán derecho a los Suboficiales en servicio activo a percibir una bonificación mensual equivalente al uno por ciento (1%) del respectivo sueldo básico por cada distintivo, sin que el total por este concepto sobrepase el cinco por ciento (5%).	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 214)
Subsidio Familiar	Casado (30% de la asignación básica), Hijos (5% por el 1ro y 4% por los demás sin sobrepasar el 17%).	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 82)
Prima Antigüedad	A los diez (10) años, el diez por ciento (10%) de la asignación básica y por cada año que exceda de los diez (10), el uno por ciento (1%) más.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 71)
Prima de riesgo	El Suboficial de la Policía Nacional que preste sus servicios en los grupos de operaciones especiales y antiexplosivos, tendrá derecho a una prima de riesgo, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 77)

PRIMAS ANUALES PARA EL PERSONAL DE SUBOFICIALES		
Prima de Servicio	50% del Total Devengado Mensual (mes de junio)	Decreto 1212 de 1990, (Artículo 69)
Prima Vacacional	50% del Total Devengado Mensual (por año de servicio)	Decreto 1212 de 1990, (Artículo 81)
Prima de Navidad	100% del Total Devengado Mensual (del mes de noviembre)	Decreto 1212 de 1990, (Artículo 70)

Para el personal del **Nivel Ejecutivo** de la Policía Nacional, de acuerdo con su condición laboral y/o familiar podrán percibir los siguientes beneficios salariales y primas:

NIVEL EJECUTIVO

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	MARCO LEGAL
Prima de Nivel Ejecutivo	El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a una prima del nivel ejecutivo equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual.	Decreto 1091/1995, artículo 7.
Prima de Retorno a la Experiencia	El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, tendrá derecho a una prima mensual de retorno a la experiencia, que se liquidará de la siguiente forma: a) El uno por ciento (1%) del sueldo básico durante el primer año de servicio en el grado de intendente y el uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el siete por ciento (7%); b) Un medio por ciento (1/2%) más por el primer año en el grado de subcomisario y medio por ciento (1/2%) más por cada año que permanezca en el mismo grado sin sobrepasar el nueve punto cinco por ciento (9.5%); c) Un medio por ciento (1/2%) más por el primer año en el grado de comisario y medio por ciento (1/2%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el doce por ciento (12%).	Decreto 1091 del 27/06/1995, artículo 8. Decreto 1163 de 2014, artículo 1.

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



	<p>d) Adicionado por el <u>Decreto 1163 de 2014</u>, art. 1. El cinco por ciento (5%) del sueldo básico a partir del quinto año de servicio en el grado de Patrullero y el uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el veinticinco por ciento (25%);</p> <p>e) Adicionado por el <u>Decreto 1163 de 2014</u>, art. 1. El uno por ciento (1%) del sueldo básico por el primer año en el grado de subintendente y un uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el siete por ciento (7%);</p> <p>f) Adicionado por el <u>Decreto 1163 de 2014</u>, art. 1. El intendente jefe, continuará con el siete por ciento (7%) que venía devengando".</p>					
Subsidio de Alimentación	<p>El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a un subsidio mensual de alimentación, en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 68.658,00</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	VALOR	2022	\$ 68.658,00	Decreto 1091 de 1995, artículo 12. Decreto anual de sueldos.
AÑO	VALOR					
2022	\$ 68.658,00					
Subsidio Familiar	<p>El personal del nivel ejecutivo tendrá derecho a un subsidio familiar por beneficiario de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del Decreto 1091 del 27/06/1995, en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional. Esta prerrogativa no es compatible con la Bonificación para la Asistencia Familiar, no es factor prestacional.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 37.866,00</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	VALOR	2022	\$ 37.866,00	Decreto 1091 de 1995, artículo 16,17. Decreto anual de sueldos
AÑO	VALOR					
2022	\$ 37.866,00					
Bonificación para la Asistencia Familiar	<p>A partir del mes de abril de 2022, el personal del Nivel Ejecutivo en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2021, tendrá derecho al pago de una bonificación denominada "para la asistencia familiar", la cual se liquidará cada dos meses sobre la asignación básica, así:</p> <p>a) Casado o con unión marital de hecho el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c) de este Artículo.</p> <p>b) Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio o la unión marital de hecho por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c) del presente Artículo.</p> <p>c) Por el primer hijo el tres por ciento (3%) y un dos por ciento (2%) por el segundo hijo, sin que se sobrepase por este concepto del cinco por ciento (5%).</p>	Decreto 669 del 30/04/2022				
Prima de Orden Público	<p>Se reconoce el 15% de la asignación básica, conforme a las áreas determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el pago de la misma.</p>	Resolución No. 0887 del 27/04/2021. Resolución No. 1787 del 21/06/2021.				
Distinción	<p>A partir del mes de abril de 2022, el personal en el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo, por cada distinción que reciba en el grado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 de la Ley 2179 de 2021, tendrá derecho a partir del 30 de abril del año 2022, a recibir una remuneración mensual de distinción que se liquidará de la siguiente forma:</p> <p>a) Un diez por ciento (10%) de la asignación básica, a partir del otorgamiento de la primera distinción.</p> <p>b) Un diez por ciento (10%) adicional, a partir del otorgamiento de la segunda distinción.</p> <p>c) Un cinco por ciento (5%) adicional, a partir del otorgamiento de la tercera distinción.</p> <p>d) Un cinco por ciento (5%) adicional, a partir del otorgamiento de la cuarta distinción.</p> <p>e) Un cinco por ciento (5%) adicional, a partir del otorgamiento de la quinta distinción.</p> <p>Nota: Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2179 de 2021, por la cual se establecen las distinciones para el personal en el grado de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, en concordancia con la remuneración establecida en el artículo 14C del presente decreto, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y sus beneficiarios, se le liquidará la asignación de</p>	Decreto 669 del 30/04/2022				



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

	retiro, la pensión de invalidez, la pensión de sobrevivencia o la sustitución pensional según corresponda en cada caso, con las partidas contempladas en el presente artículo, incluyendo la mitad (1/2) de la distinción que ostente al momento de causar el derecho.	
--	--	--

PRIMAS PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL			ASIGNACION DE RETIRO	PENSIÓN
Prima de Servicio	Equivalente a quince (15) días de remuneración conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación.	Decreto 1091 de 1995, Artículo 4.	SI (1/12)	SI (1/12)
Prima Vacacional	Equivalente a quince (15) días de remuneración conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio.	Decreto 1091 de 1995, Artículo 11.	SI (1/12)	SI (1/12)
Prima de Navidad	Equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones.	Decreto 1091 de 1995, Artículo 5.	SI (1/12)	SI (1/12)

El personal del **Agentes** de la Policía Nacional, de acuerdo con su régimen especial de carrera, Decreto 1213 del 08/06/1990, "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Agentes de la Policía Nacional.", de acuerdo a su condición laboral podrían devengar los siguientes conceptos:

AGENTE

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	MARCO LEGAL
Prima Actividad	30% del sueldo básico, se incrementa un 5% cada 5 años de servicio.	Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 30.
Auxilio de Transporte	Los Agentes de la Policía Nacional tendrán derecho a un auxilio de transporte en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno. Para la vigencia 2019 se estableció en 97.032,00 m/cte.	*Decreto 1213 del 08/06/1990 - artículo 44 *Decreto No. 2452 del 27-12-2018
Prima Antigüedad	A partir de la fecha en que cumplan diez (10) años de servicio tendrán derecho a una prima mensual de antigüedad que se liquidará sobre el sueldo básico así: a los diez (10) años, el diez por ciento (10%) y por cada año que exceda de los diez (10), el uno por ciento (1%) más.	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 33.
Subsidio Familiar	Casado (30% de la asignación básica), Hijos (5% por el 1ro y 4% por los demás sin sobrepasar el 17%).	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 46.
Prima de Orden Público	Se reconoce el 25% de la asignación básica, conforme a las Áreas determinadas para el pago de la misma, según Resolución No. 9360 del 05/09/1994, y/o condiciones de la Resolución No. 14735 del 21/10/1996.	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 34.
Subsidio Alimentación	Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a un subsidio mensual de alimentación en cuantía que en todo tiempo determinan las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (para la vigencia 2019 se determinó en \$59.342,00 m/cte. Mensuales)	*Decreto 1213 del 08/06/1990 artículo 45. *Decreto No. 1002 del 06/06/2019, artículo 27.
Partida diaria de Alimentación	Los Agentes de la Policía Nacional que presten sus servicios en áreas donde se desarrollen operaciones especiales para restablecer el orden público o en aquellas otras específicamente determinadas por el Ministro de Defensa, tendrán derecho a recibir una partida diaria de alimentación igual a la establecida para los miembros de las Fuerzas Militares. (Para la vigencia 2019 se estableció en \$8.670,00 y 10.700,00 m/cte. Diarios)	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 35. *Para esta vigencia 2019, se estableció el valor en la Resolución 0597 del 05-02-2019.
Bonificación Buena conducta	Bonificación mensual equivalente al uno por ciento (1%) del respectivo sueldo básico por cada distintivo, sin que el total por este concepto pueda sobrepasar el cinco por ciento (5%).	*Decretos 1213 del 08/06/1990, artículo 174.

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



Bonificación Cuerpo Especial	Los Agentes del cuerpo profesional especial, tendrán derecho a una bonificación del treinta por ciento (30%) del sueldo básico mensual, la cual se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año de servicio sin sobrepasar del ciento por ciento (100%) del sueldo básico.	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 53.
CESANTÍAS		
Cesantías	Los Agentes de la Policía Nacional a partir de la vigencia del Decreto 1213 del 08/06/1990, que sean retirados o se retiren de servicio activo por cualquier causa, tendrán derecho a un auxilio de cesantía igual a un mes de los últimos haberes devengados correspondientes a su condición por cada año de servicio o fracción de seis (6) meses o más, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 100 del Decreto en mención.	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 103.
PRIMAS ANUALES PARA EL PERSONAL DE AGENTES		
Prima de Servicio	Equivalente al 50% del total devengado en el mes de junio, el cual se pagará dentro de los quince primeros días del mes de julio del respectivo año.	*Decreto 1213 de 1990, artículo 31.
Prima Vacacional	Equivalente al 50% del total devengado mensual, por cada año de servicio.	*Decreto 1213 de 1990, artículo 42.
Prima de Navidad	Equivalente al 100% del total devengado mensual en el mes de noviembre, del respectivo año.	*Decreto 1213 de 1990, artículo 32

RECONOCIMIENTO A LA EXPERIENCIA FONDO ROTATORIO POLICÍA NACIONAL

Esta estrategia se creó entre la Dirección de Talento Humano y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para reconocer a los funcionarios con más de 20 años de servicio con créditos a una tasa del 0.5%, los créditos otorgados por las líneas de Consumo y Libre Inversión como Reconocimiento a la Experiencia Institucional, para las vigencias 2020, 2021 y lo corrido de la vigencia 2022, las cuales están destinadas al personal uniformado que permanezca en servicio activo como una estrategia de fidelización a los funcionarios con experiencia y que se han desempeñado de manera ejemplar¹⁰.

Líneas de crédito en reconocimiento experiencia institucional	Cantidad Solicitudes			Valor Aprobado		
	2020	2021	2022	2020	2021	2022
consumo (hasta \$10 millones)	143	50	20	\$ 1.143.500.000	\$ 375.500.000	\$ 168.000.000
libre inversión (desde \$10 millones)	201	236	144	\$ 13.056.000.000	\$ 16.659.000.000	\$ 13.507.000.000
total	344	286	164	\$ 14.199.500.000	\$ 17.034.500.000	\$ 13.675.000.000

*Fuente: fondo rotatorio de la policía nacional Fecha de corte:06/06/2022

13. “Indique y detalle las estrategias del Ministerio de Defensa y Fuerza Pública, frente a la eventual propuesta de “Paz total”, ¿Cómo se va a garantizar la seguridad y la integridad de la población civil en los territorios del país, donde hacen presencia los grupos armados al margen de la ley?” SIC

Se señala que las estrategias desarrolladas por la Fuerza Pública se mencionaron en el numeral 7, adicionalmente el Gobierno del Presidente Gustavo Petro Urrego, se ha

¹⁰ Fuente: Dirección de talento Humano, mediante comunicado oficial GS-2022-051250-DITAH



trazado como objetivo la paz total desde la generación de justicia social, económica y ambiental; para ello las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en cumplimiento de su misión constitucional y legal serán fundamentales en este proceso. Por una parte, velarán por la seguridad, las garantías, las libertades y los derechos de los ciudadanos, al tiempo que mantendrán el orden constitucional.

La Fuerza Pública seguirá adelantando acciones, hasta tanto no se establezca un cese al fuego con condiciones y reglas de juego claras, a los grupos armados ilegales desvinculando y debilitando sus subsistemas, especialmente en su componente financiero, y el asociado al control social y territorial que detentan en algunas áreas del territorio nacional estas organizaciones. Sumado a ello, un fortalecimiento de la inteligencia y de la investigación criminal, para que, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, se avance en su desarticulación y desmantelamiento. Estas acciones, buscan proteger a las poblaciones de las diversas infracciones humanitarias y comisión de delitos de las cuales hoy son víctimas, particularmente las comunidades más vulnerables.

Adicionalmente, y en clave de generar desarrollo y progreso en los territorios, las capacidades de la Fuerza Pública estarán al servicio de las comunidades con la construcción de obras de infraestructura de baja y complejidad. Avanzar hacia la paz, no implica la inactividad de la Fuerza Pública; por el contrario, supone su fortalecimiento y la maximización de sus resultados.

Por otro lado, es importante resaltar que la Policía Nacional, en atención al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos, despliega en el territorio nacional las siguientes estrategias:

Directivas de Estrategias Operativas:

- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL- Estrategia nacional contra las organizaciones criminales (GAO y GDO).
- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - Estrategia contra el tráfico de estupefacientes).
- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL Estrategia Contra el Hurto de Celulares
- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL Estrategia integral de ciberseguridad
- Dirección de Carabineros y Protección Ambiental- Estrategia de intervención integral contra la minería.
- Dirección de Carabineros y Protección Ambiental- Estrategia institucional de restitución de tierras
- Dirección Antisecuestro y Antiextorsión - Estrategia integral contra la extorsión
- Dirección de Protección y Servicios Especiales- Estrategia de protección a la infancia y adolescencia
- Dirección Policía Fiscal y Aduanera- Estrategia contra el contrabando
- Dirección de Tránsito y Transporte- Estrategia institucional de seguridad vial



- Dirección Antinarcoóticos - Estrategia de intervención integral contra el narcotráfico
- Jefatura Nacional del Servicio de Policía- Estrategia de atención a la mujer, familia y género
- Jefatura Nacional del Servicio de Policía- Estrategia de reducción del delito (homicidios y hurtos)
- Inspección General y Responsabilidad Profesional- Estrategia de atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

14. Frente a la reapertura de la frontera con Venezuela, llevada a cabo el 26 de septiembre del presente año, El Ministro de Defensa se reunió con el General en Jefe Vladimir Padrino ¿Tiene conocimiento el Gobierno Nacional sobre las acusaciones que tiene Vladimir Padrino frente al delito de narcotráfico y las violaciones de los Derechos Humanos en Venezuela? ¿Cuáles serán las labores de la Fuerza Pública Colombiana en el marco del restablecimiento de las relaciones con Venezuela? SIC

Frente al restablecimiento de relaciones con el vecino país de Venezuela, siguiendo instrucciones del Presidente de la República y del Ministro de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y de Policía, avanzan en función de sostener un acercamiento institucional en la frontera con el objetivo fundamental de proteger la vida y bienes de las comunidades a ambos lados de la frontera, al tiempo que se avanzará en acciones conjuntas para la desarticulación de organizaciones criminales.

15. ¿En qué consiste el término “cese multilateral”, al cual se ha referido el Gobierno Nacional en referencia a las eventuales negociaciones con Grupos Armados al margen de la ley? SIC

En el proceso de avanzar hacia la paz total, el Gobierno nacional tendrá que establecer las condiciones a partir de las cuales se dará el cese multilateral una vez se haya iniciado un proceso de negociación, teniendo en cuenta las intenciones y avances de las organizaciones armadas ilegales. Esto de acuerdo con el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, que dispone que “el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública. Así como establece que los acuerdos y su contenido serán los que, a juicio del Gobierno, sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes”.

16. Frente a la lucha contra los cultivos ilícitos, sírvase informar si el Ministerio de Defensa, ordenó la suspensión de la erradicación manual de los cultivos ilícitos. A partir de qué fecha y cuál sería la estrategia del Gobierno Nacional para el combate frente a ese fenómeno. SIC



El Ministerio de Defensa Nacional no ha ordenado la suspensión de la erradicación manual de cultivos. El Programa de Gobierno del Presidente de la República, Dr. Gustavo Francisco Petro, prevé un cambio en la política de la lucha contra las economías ilegales, para lo cual se establece la necesidad de avanzar a un nuevo paradigma acorde a la voluntad global y de América Latina hacia una agenda internacional concertada basada en los derechos humanos, la construcción de la paz, la transformación económica de los entornos productores sin criminalización de los cultivadores, la protección de la naturaleza, la regulación, el sometimiento judicial de las organizaciones criminales y el abordaje del consumo como un tema de salud pública.

Así, la intervención de las áreas con presencia de cultivos ilícitos se centra en la sustitución de cultivos, el acceso a tierras y economías lícitas, para que las poblaciones rurales hagan parte del nuevo modelo de economía productiva. En ese sentido, se prevé la prohibición de la aspersión aérea con el glifosato, por razones de salud pública y ambiental, la erradicación voluntaria de cultivos y cuando proceda la erradicación por parte de la Fuerza Pública en cultivos industriales.

De manera que, es pertinente mencionar que la Policía Nacional desarrolla las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos siguiendo los lineamientos de la Presidencia de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento de la política antidrogas y que en tal sentido la erradicación manual a través de los Grupos móviles de Erradicación –GME continua, así como las desarrolladas con el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT.

17. *Sírvase informar si el ministerio de defensa tiene conocimiento e información precisa sobre el paradero de Ivan Márquez. SIC*

Respecto a este punto, en los procesos de análisis de inteligencia no se cuenta con elementos de información que permitan determinar una posible ubicación de a. Iván Márquez¹¹.

18. *Sírvase informar si el Ministerio de Defensa, ha ordenado cese de actividades de la Fuerza Pública o ha replegado actividad operacional, sin que el país haya conocido de esta decisión. De ser afirmativa, explique las razones y en que zonas del país se desarrolló. SIC*

El Ministerio de Defensa Nacional no ha emitido lineamientos ni instrucciones orientadas al cese de actividades o repliegues operacionales de la Fuerza Pública. En cumplimiento del mandato constitucional y legal, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional han seguido avanzando en acciones tendientes a desarticular a las organizaciones armadas ilegales, sus economías ilícitas, y en especial a proteger a las comunidades de acciones que desencadenen afectaciones humanitarias como

¹¹ Fuente: Dirección de Inteligencia Policial, mediante documento DIANESEP0092



confinamientos, desplazamientos, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, violencias basadas en género, además de otras afectaciones a derechos y libertades.

Avanzar hacia la paz total, no implica un debilitamiento del accionar de las Fuerzas Militares ni de la Policía Nacional. Las actuaciones de la Fuerza Pública se enmarcarán de forma férrea en el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA RAMOS PINZÓN

Coordinadora

Grupo Asuntos Legislativos

Ministerio de Defensa Nacional

Vto. Bueno: María del Pilar Murillo Rodríguez – Asesora Ministro de Defensa Nacional